Diputación de Granada

Año 2020
Martes, 25 de febrero

BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 37

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA *Pág.*

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.- *Ejecución núm. 1142/18* 2
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- *Autos núm. 64/19* 2
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- *Ejecución núm. 20/20* 2
JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE GRANADA, DE MARCAS, PATENTES Y PROTECCIÓN JURÍDICA DEL DISEÑO INDUSTRIAL.- *Procedimiento ordinario núm. 334/18* 3

AYUNTAMIENTOS

ALBOLOTE.- *Nombramiento de funcionario de carrera Auxiliar Administrativo* 3
ALHAMA DE GRANADA.- *Delegación para celebración de matrimonio* 4
CANILES.- *Padrón de vados y mercado de abastos correspondiente al ejercicio de 2019* 4
COGOLLOS VEGA.- *Proyecto de actuación de ampliación de instalaciones de granja de perdices en el t.m. de Cogollos Vega (Granada)* 4
CHAUCHINA.- *Aprobación provisional de la ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana* 33
LAS GABIAS.- *Aprobación inicial con modificaciones estimadas de ordenanza de medidas para garantizar la convivencia ciudadana en los espacios públicos* 5
Expedidente: 2020 22 20000041 -Patrimonio. Bases que han de regir para el otorgamiento de autorización o licencia del uso común especial para instalación de varios stands en el Complejo Deportivo Las Gabias, con motivo de la celebración de la Fiesta del Comercio, Deporte y Juventud 5
GOBERNADOR.- *Bases y convocatoria para plaza de personal laboral temporal, jornada parcial, de Dinamizador de Centro Guadalinfo* 7
GRANADA. Granada Eventos Globales, S.A.- *Nombramiento de Gerente de GEGSA* 32
ÍLLORA.- *Reglamento regulador del complemento de productividad para el personal funcionario* 13
JÁTAR.- *Fe de erratas en bases de Técnico/a de Inclusión Social, publicadas en BOP nº 31 de 17-02-20* 29
JETE.- *Aprobación inicial de proyecto de actuación para legalización de edificación existente sita en el polígono 2, parcela 493* 31
LA MALAHÁ.- *Aprobación inicial del presupuesto municipal y plantilla de personal para el ejercicio de 2020* ... 32
PÍÑAR.- *Presupuesto general para el ejercicio de 2020* 1

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES VEGA DE CÚLLAR.- *Convocatoria de junta general ordinaria* 32
COMUNIDAD DE REGANTES DE MONDÚJAR.- *Cobro en periodo voluntario 2020* 32
COMUNIDAD DE REGANTES CANAL DE LA BARRA DE LOS CORTIJOS DE FUENTE VAQUEROS.- *Cobro en periodo voluntario 2020* 33

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. http:/www.dipgra.es/BOP/bop.asp

NÚMERO 783

AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR (Granada)

Presupuesto general 2020

EDICTO

D. Eloy García Cuenca, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Píñar,

HACE SABER: Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 14 de febrero de 2020, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Píñar, 18 de febrero de 2020.-El Alcalde, fdo.: Eloy García Cuenca.

NÚMERO 797

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA

Autos núm. 1142/18

EDICTO

Dª Ana Nestares Pleguezuelo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1142/2018 a instancia de la parte actora D. Plácido Ladrón de Guevara Cámara contra Jumahuma, S.L., María Galdeano López y Fondo de Garantía Salarial sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 12/02/2020 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada de la Administración de Justicia Sr. Dª Ana Nestares Pleguezuelo

En Granada, en el día de su firma.

La demanda presentada por Plácido Ladrón de Guevara Cámara frente a Jumahuma, S.L., María Galdeano López y Fondo de Garantía Salarial ha sido admitida a trámite, y no habiéndose podido citar a Jumahuma, S.L., se acuerda la suspensión del juicio que venía acordado para el día de hoy 12 de febrero de 2020, y

ACUERDO: Citar nuevamente a las partes a juicio para el próximo 20 de mayo de 2020 a las 10:50 horas con las prevenciones de la anterior convocatoria; y a la vista de las manifestaciones de Dª María Galdeano López, que la Administradora de Jumahuma, S.L., se encuentra en paradero desconocido, se acuerda su citación por edictos.

Notifíquese la presente resolución

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de citación al demandado Jumahuma, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 12 de febrero de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Ana María Nestares Pleguezuelo.

NÚMERO 793

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Autos núm. 64/19

EDICTO

Dª María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado, donde las partes podrán tener conocimiento íntegro del acto bajo el número 64/2019 a instancia de la parte actora Dª Dolores María Sola Castaño contra Fondo de Garantía Salarial FOGASA y Trinity Granada Academy, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado Sentencia nº 36/20 de fecha 6-2-20.

Y para que sirva de notificación al demandado Trinity Granada Academy, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 13 de febrero de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 757

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

Ejecución núm. 20/20

EDICTO

Dª Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la ejecución nº 20/2020 contra Auxserlim, S.L., en el que se han dictado resoluciones de fecha 14/02/2020 (auto y decreto despachando ejecución) haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición y revisión conforme a lo establecido en el art. 239.4 LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el BOP), de conformidad con lo establecido en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social Siete, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Auxserlim, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 14 de febrero de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 682

JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE GRANADA, DE MARCAS, PATENTES Y PROTECCIÓN JURÍDICA DEL DISEÑO INDUSTRIAL

EDICTO

N.I.G.: 1808742120180000236
Procedimiento: ordinario 334/2018
Negociado: L
Sobre Societario
De: ABM Rexel, S.L.
Procurador/a: Sra. María del Carmen Adame Carbonell
Letrado/a: Sra. Patricia Baladrón García
Contra: D. José Miguel López Rubio y Reformadera López Conde, S.L.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario 334/2018 seguido en el Juzgado de lo Mercantil nº Uno de Granada, de Marcas, Patentes y Protección Jurídica del Diseño Industrial a instancia de ABM Rexel, S.L., contra José Miguel López Rubio y Reformadera López Conde, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue, así como la parte dispositiva del auto rectificando la sentencia:

SENTENCIA Nº 445/19

En Granada, a 17 de diciembre de 2019

Dª María José Fernández Alcalá, Magistrada-Juez adscrita al Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Granada, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario en ejercicio acumulado de la acción de reclamación de cantidad por incumplimiento contractual y de responsabilidad del administrador, tramitado en este Juzgado con el número 334/2018 a instancia de la mercantil a instancia de ABM-Rexel, S.L., representada por la Procuradora Dª María del Carmen Adame Carbonell y asistida de la letrada Dª Patricia Balandrón García, frente a Reformadera López Conde, S.L. y D. José Miguel López Rubio, declarados en situación de rebeldía procesal.

FALLO. SE ESTIMA la demanda presentada por la Procuradora Dª María del Carmen Adame Carbonell, en nombre y representación de la mercantil ABM-Rexel, S.L., frente a Reformadera López Conde, S.L., y D. José Miguel López Rubio condenándoles solidariamente a abonar a la actora la cantidad de ocho mil ciento veintidós euros con nueve céntimos (8.122,09 eurros) más los intereses legales previstos en la Ley 3/2004 con expresa cndena en costas a la parte actora.

Notifíquese esta sentencia a las partes del proceso.

Contra esta resolución podrá interponerse, previa consignación de depósito correspondiente, recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Granada, que habrá de interponerse en este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo María José Fernández Alcalá, Magistrada-Juez adscrita al Juzgado de lo Mercantil número Uno de Granada.

Asimismo se inserta el error material de la sentencia en el siguiente sentido:

SE RECTIFICA el fallo de la sentencia de fecha 17 de diciembre de 2019, en el sentido de que donde se dice se estima la demanda presentada por la Procuradora Dª María del Carmen Adame Carbonell, en nombre y representación de la mercantil ABM-Rexel, S.L., frente a Reformadera López Conde, S.L., y D. José Miguel López Rubio condenándoles solidariamente a abonar a la actora la cantidad de ocho mil ciento veintidós euros con nueve céntimos (8.122,09 euros) más los intereses legales previstos en la Ley 3/2004 con expresa condena en costas a la parte actora, debe decir se estima la demanda presentada por la Procuradora Dª María del Carmen Adame Carbonell, en nombre y representación de la mercantil ABM-Rexel, S.L., frente a Reformadera López Conde, S.L., y D. José Miguel López Rubio condenándoles solidariamente a abonar a la actora la cantidad de ocho mil ciento veintidós euros con nueve céntimos (8.122,09 euros) más los intereses legales previstos en la Ley 3/2004 con expresa condena en costas a la parte demandada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados José Miguel López Rubio y Reformadera López Conde, S.L., extiendo y firmo la presente en Granada a 5 de febrero de 2020.-Fdo.: Constanza Clara Lendínez Barranco.

NÚMERO 754

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

Nombramiento funcionario de carrera Auxiliar Administrativo

EDICTO

D. Salustiano Ureña García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albolote (Granada), en uso de las facultades que le otorga la vigente legislación de régimen local,

HACE SABER: Que mediante resolución de Alcaldía n.º 34 de 27 de enero de 2020, del Ayuntamiento de Albolote por la que, concluido el procedimiento selectivo, se nombra a D. Rafael Castillo Muñoz, para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo vacante en el Ayuntamiento de Albolote.

Que se ha efectuado el nombramiento de D. Rafael Castillo Muñoz siendo las características de la plaza las siguientes:

Denominación del puesto: Auxiliar Administrativo
Naturaleza: Funcionario de carrera
Escala: Administración General
Subescala: Auxiliar Administrativo
Grupo/subgrupo: C2

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legisla-

tivo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Albolote, 13 de febrero de 2020.-El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 759

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Delegación para celebración de matrimonio

EDICTO

Con fecha 13 de febrero de 2020, el Sr. Alcalde dictó la siguiente resolución aprobada por decreto nº 60, que a continuación se transcribe:

<<Área: Matrimonio civil/Pareja hecho

Expte.: 118/2020

Expte. Judicial: 247/19

Asunto: Delegación concejal para celebración matrimonio

DECRETO

Se está tramitando expediente municipal nº 118/2020 de matrimonio civil entre Dª M. José xxx xxx y D. Diego xxx xxx cuya celebración está prevista para el día 14 de marzo de 2020 en el Ayuntamiento de Alhama de Granada.

Considerando lo dispuesto en el artículo 51 del Código Civil, así como en los artículos 21.1.s, 21.3 y 124.5-letra ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando igualmente las Instrucciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fechas 26 de enero de 1995 y 10 de enero de 2013.

En uso de las atribuciones reconocidas en el artículo 43.3 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESUELVO:

PRIMERO. Delegar en la Concejal de este Excelentísimo Ayuntamiento Dª María Matilde Molina Olmos, la competencia para autorizar el matrimonio civil a contraer entre Dª M. José xxx xxx y D. Diego xxx xxx cuya celebración está prevista para el día 14 de marzo de 2020 en el Ayuntamiento de Alhama de Granada.

SEGUNDO. El régimen jurídico de esta delegación será el contenido en el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, comprendiendo la celebración de la ceremonia civil y la suscripción de la correspondiente acta de constitución del matrimonio, que se remitirá al Registro Civil.

En este acta bastará que se haga constar que la Concejal ha actuado por delegación del Alcalde.>>

Dado en Alhama de Granada a fecha y firma electrónica al margen."

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos oportunos en Alhama de Granada, a 13 de febrero de 2020.

NÚMERO 766

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

Padrón de vados y mercado de abastos año 2019

EDICTO

Habiéndose confeccionado el padrón de vados de reserva de aparcamientos correspondiente al ejercicio 2019, así como el padrón del mercado municipal, se exponen al público el padrón de vados y mercado municipal por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que tengan por convenientes.

Caniles, 14 de febrero de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Mª del Pilar Vázquez Sánchez.

NÚMERO 744

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)

Notificación a colindante de proyecto de actuación
D. Antonio Moreno Benítez

EDICTO

INFORMACIÓN PÚBLICA A COLINDANTES

Que este Ayuntamiento de Cogollos Vega (Granada) por Resolución de Alcaldía de fecha 05/12/2019, ha admitido a trámite el proyecto de actuación promovido por Cinegética y Cacerías La Perdiz Roja del Sur, S.L., sobre el expediente "proyecto de actuación de ampliación de instalaciones de granja perdices en el t.m. de Cogollos Vega (Granada)".

No habiéndose podido practicar la notificación de su admisión a trámite al titular de la parcela 078 del polígono 001, con referencia catastral 18051A00100078 0000KX, apareciendo según se ha podido extraer de la Sede Electrónica de Catastro, a nombre de D. Antonio Moreno Benítez, dado que se desconoce el NIF y lugar donde practicar la notificación, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio, se hace pública la notificación de traslado a colindante del tenor literal siguiente:

"Que este Ayuntamiento por Resolución de Alcaldía de fecha 05/12/2019, ha admitido a trámite el Proyecto de Actuación promovido por Cinegética y Cacerías La

Perdiz Roja del Sur, S.L., sobre el expediente "proyecto de actuación de ampliación de instalaciones de granja perdices en el t.m. de Cogollos Vega (Granada)", finca catastral 356 del polígono 001, siendo su núm. de expediente administrativo asignado el núm. 7. 10/2019 y Gestiona 576/2019.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por plazo de veinte días, con llamamiento a los propietarios incluidos en su ámbito de actuación, siendo colindante a la parcela en cuestión y titular según la Sede Electrónica de Catastro de la parcela 78 del polígono 001, con referencia catastral 18051A001000780000KX.

El expediente se haya manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina de este Ayuntamiento.

Lo que de orden del Sr. Alcalde le comunico, como colindante al lugar de emplazamiento."

Con esta publicación en el BOP se considera notificado el/los interesados en el procedimiento objeto de la misma, a los efectos establecidos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cogollos Vega, 14 de febrero de 2020.-El Alcalde, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 785

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Aprobación inicial con modificaciones estimadas de ordenanza de medidas para garantizar la convivencia ciudadana en los espacios públicos

EDICTO

Dª María Merinda Sádaba Terribas, Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabias

HACE SABER QUE: Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora de medidas para garantizar la convivencia ciudadana en los espacios públicos, por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2018.

La misma fue sometida a información pública por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 245, de fecha 24 de diciembre de 2018 y publicada en el Portal de Transparencia Municipal durante el mismo plazo, mediante anuncio de consulta pública.

Que vistas y examinadas las alegaciones presentadas en fecha 26 de noviembre de 2018, quedan estimadas las mismas, en sesión de Pleno de 30 de septiembre de 2019, abriéndose un nuevo plazo de exposición pública durante treinta días, por modificación sustancial del contenido de la Ordenanza.

Así de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://www.lasgabias.es] en Portal de Transparencia de la Web Municipal.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

Las Gabias, 17 de febrero de 2020.-Fdo.: María Merinda Sádaba Terribas.

NÚMERO 801

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

EDICTO

Expediente: 2020 22 20000041 -Patrimonio.
Bases que han de regir para el otorgamiento de autorización o licencia del uso común especial para instalación de varios stands en el Complejo Deportivo Las Gabias, con motivo de la celebración de la Fiesta del Comercio, Deporte y Juventud, para el 28 de febrero de 2020 "Día de Andalucía".

Dª María Merinda Sádaba Terribas, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Las Gabias

HACE SABER: Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 17 de febrero de 2020, se adoptaron entre otros, el acuerdo relativo a la aprobación de las Bases que a continuación se detallan:

OBJETO:

Las presentes Bases, tienen por objeto la definición de las condiciones técnicas y administrativas que han de regular la adjudicación del otorgamiento de licencia o autorización municipal del uso común especial para la instalación de estands informativos en la calle principal del Complejo Deportivo Las Gabias y del procedimiento a seguir para autorizar el uso común especial de espacios públicos.

Concretamente, con motivo de la Celebración del 28 de Febrero de 2020 "Día de Andalucía", se pretende la instalación de varios stands informativos sobra la actividad sociales, comerciales, culturales, etc que realizan las asociaciones, empresas y particulares en el municipio o que afecten a este, durante el día 28 de febrero de 2020 desde las 10:00 h hasta las 15:00 h, de forma que se procure un buen desarrollo de las mismas, que potencie el disfrute, la relación y la convivencia de los visitantes a

este evento en unas condiciones de seguridad y organización propias de la festividad de la que se trata.

El ejercicio del uso común especial de bienes del dominio público se sujetará a licencia de conformidad con el punto segundo del artículo 30 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA).

La autorización o licencia del uso común especial de bienes de dominio público se otorgará previo abono de la tasa correspondiente establecida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico de conformidad con el artículo 59 en el punto tercero del RBELA, en el que confiere carácter potestativo al establecimiento de tasas para el uso común especial, el privativo y el anormal de los bienes inmuebles de dominio público.

OBJETO Y CALIFICACIÓN. NATURALEZA JURÍDICA:

Constituye el objeto de las presentes bases la definición de las condiciones técnicas y administrativas que han de regular la adjudicación de licencia de uso común especial de un bien de dominio público en régimen de concurrencia competitiva con las siguientes características:

La autorización para la instalación de estands informativos en la calle principal del Complejo Deportivo Las Gabias de Las Gabias, tiene la naturaleza jurídica de uso común especial de bienes de dominio público, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 de la LBELA y el artículo 57 del Decreto 18/2006 de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante RBELA).

DESTINATARIOS DE LA CONVOCATORIA:

Podrán concurrir a esta convocatoria asociaciones, clubes, empresas y personas interesadas, que desarrollen actividades de Comercio, Artesanía, Juventud Deportes, Culturales y Salud.

CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONCURRIR:

Podrán concurrir a este procedimiento de adjudicación de licencia o autorización del uso común especial del dominio público por sí o por medio de representante, las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP en adelante) y que cumplan los siguientes requisitos:

Estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

La presentación al procedimiento, supone la aceptación expresa de las cláusulas de la presentes Bases, así como las interpretaciones que sobre el mismo se realice por el órgano de contratación.

PERIODO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN:

El período de vigencia de la autorización que otorgue el Ayuntamiento de Las Gabias comprenderá desde las 10:00 a 15:00 h del día 28 de febrero de 2020 y todo ello, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Las Gabias pueda alterar libremente la fecha de dicha autorización cuando circunstancias sobrevenidas y debidamente justificadas lo aconsejen.

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

El plazo de presentación de solicitudes es de 2 días contados a partir del día siguiente al de publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Gabias.

El Ayuntamiento de Las Gabias podrá ampliar el plazo de presentación de solicitudes cuando circunstancias sobrevenidas y debidamente justificadas así lo exijan

Cuando la misma persona figure en más de una solicitud, bien como titular o bien como cotitular o colaborador, quedarán automáticamente excluidas dichas solicitudes.

Las solicitudes, se presentarán por los interesados en el Registro del Ayuntamiento de 9 horas a 13.30 horas o a través de Registro Telemático por Sede Electrónica del Ayuntamiento de Las Gabias, en su caso, mediante una instancia General.

SOLICITUDES:

Junto con la solicitud para participar en el procedimiento se presentará la siguiente documentación:

Instancia General, en la que se solicite autorización o licencia para la instalación de un stans durante el día 28 de febrero de 2020 desde las 10:00h hasta las 15:00 h en el Complejo Deportivo Las Gabias, con Motivo de la Celebración de la Fiesta del Comercio, el Deporte y Juventud, indicando:

Las necesidades requeridas

La superficie a ocupar.

Declaración Responsable del Cumplimiento de los Requisitos establecidos en las presentes Bases.

TASAS:

Los autorizados deberán efectuar el pago de las tasas por ocupación del bien de dominio público, establecidas por la Ordenanza Fiscal correspondiente, previamente a el otorgamiento de la Licencia o autorización.

La falta de pago de las tasas se entenderá como renuncia a la licencia concedida. La renuncia o desistimiento no generará el derecho a la devolución de las tasas

La ordenanza fiscal reguladora de Tasas por ocupación de terrenos de uso público por instalación de puestos, barracas, casetas y otros, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada con fecha 20 de julio de 2017, establece que no estarán sujetas a gravamen las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se produzcan con ocasión de Ferias o actividades de interés general para el municipio (...).

ADJUDICACIÓN:

El órgano competente, otorgará autorización o licencia de uso común especial de bienes de dominio público para la instalación de stands a todas aquellas solicitudes que cumplan los requisitos, por orden de presentación de solicitudes.

NORMATIVA Y OBLIGACIONES:

Los adjudicatarios deberán contratar una póliza que cubra la responsabilidad civil por los daños que puedan ocasionar las propias instalaciones del servicio o el funcionamiento de éste.

El adjudicatario se obliga a cumplir la normativa vigente de aplicación de prevención de riesgos laborales

en cuanto a las condiciones de los puestos y la formación y vigilancia de la salud del personal trabajador, y de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social a que se refieren respectivamente los artículos 13 y 14 del Real decreto 1098/2001 de 12 de octubre, así como el R.D. 191/2011 de 18 de febrero y Decreto 61/2012 de 13 de marzo, y estar inscrito en el Registro General Sanitario de empresas Alimentarias y Alimentos y que se ha presentada ante la Delegación de Granada de la Consejería de Salud una comunicación previa de inicio de actividad e inscripción en el citado registro.

El adjudicatario se compromete a tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar cualquier tipo de accidentes o incendios.

El adjudicatario se compromete a ocupar el espacio que se le designe para la realización de su actividad.

El montaje y desmontaje de las infraestructuras destinadas al montaje correrá a cargo del adjudicatario.

El adjudicatario se compromete a no entorpecer el montaje, desmontaje y desarrollo de las actividades que se realicen dentro del Complejo Deportivo.

El adjudicatario se compromete a realizar el montaje en horario de 8:30 h a 9:30 h y el desmontaje a partir de las 15:00 h del mismo día (28 de febrero 2020).

El adjudicatario se compromete a velar por la buena imagen del municipio, así como a ofrecer un servicio de calidad.

La falta de presentación de la documentación anteriormente descrita en plazo, se entenderá como renuncia a la licencia por parte de su titular.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO:

Derecho a usar de forma común especial la porción del dominio público objeto de la licencia.

Obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.

Abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado.

Obligación de utilizar el bien según su naturaleza.

Obligación de abandonar y dejar libres a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

Responder frente a terceros de los daños que puedan irrogarse por el funcionamiento de la actividad.

Obligación de formalizar la oportuna póliza de seguro derivada de la ocupación.

FACULTADES DE LA CORPORACIÓN:

Revocar las autorizaciones unilateralmente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, se produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de licencia, las instalaciones y construcciones, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.

CAUSAS DE EXTINCIÓN:

La licencia de uso común especial podrá extinguirse por razones de interés público sin que ello determine, en ningún caso, el derecho a indemnización. Además, las licencias se extinguirán en los siguientes supuestos:

Por el trascurso del plazo máximo de duración de la licencia (4 años).

Por desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Por abandono del bien de dominio público objeto de la licencia.

Por renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado ante este Ayuntamiento.

Por fallecimiento, enfermedad grave o incapacidad permanente del titular de la licencia (en estos supuestos será posible la subrogación)

RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES:

La presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, puede ser recurrida, potestativamente, en los plazos y términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente mediante la interposición de recurso contencioso administrativo (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Las Gabias, 18 de febrero de 2020.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: María Merinda Sádaba Terribas.

NÚMERO 806

AYUNTAMIENTO DE GOBERNADOR (Granada)

Bases y convocatoria personal laboral temporal jornada parcial Dinamizador Centro Guadalinfo

EDICTO

Bases reguladoras de la convocatoria para el nombramiento de un/a Dinamizador con carácter laboral temporal jornada parcial del Centro Guadalinfo del Ayuntamiento de Gobernador.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

La presente convocatoria tiene como objeto la contratación a tiempo parcial de un/a Dinamizador/a con carácter laboral temporal, al amparo de lo previsto en el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del Empleado Público (en adelante TREBEP) y en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral y administrativa aplicable, con el objeto de atender las obligaciones asumidas por la Entidad Local en relación con el sostenimiento de un centro de acceso público a Internet (Red Guadalinfo), durante el período de vigencia de las correspondientes subvenciones, al am-

paro de la/s Orden/es reguladora/s de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio o competente en la materia por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la dinamización de la red de centros de acceso público a Internet en Entidades Locales de Andalucía (Guadalinfo).

El nombramiento a tiempo parcial de un/a Dinamizador/a del Centro Guadalinfo para cubrir el puesto de trabajo desde su nombramiento hasta el 31 de diciembre de 2020, al amparo de la resolución de 23 de octubre de 2019, de la Dirección General de Economía Digital e Innovación, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la dinamización de Centros de Acceso Público a Internet durante el ejercicio 2020 al amparo de la Orden de 25 de enero de 2016, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y de la legislación laboral aplicable, respetando con ello las limitaciones presupuestarias previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

En caso de cierre anticipado del centro, extinguirá automáticamente el contrato fruto de este procedimiento de selección. La contratación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El proceso se desarrolla bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia prescritos en la Legislación vigente.

Corresponden al/a la Dinamizador/a las funciones de planificación, organización, coordinación y gestión del Centro Guadalinfo. Entre otras:

- Planificación, implementación, control, evaluación y mejora contínua de las actividades de la dinamización social hacia la Sociedad del Conocimiento en el Centro Guadalinfo del municipio, en su ámbito geográfico de actuación, así como la ejecución en el municipio de los programas relacionados con la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

- Responsabilidad técnica de la movilización, promoción y captación de la ciudadanía, a través de los recursos del municipio, para su integración en los programas activos, así como para el desarrollo de iniciativas innovadoras.

- Establecer un canal de comunicación permanente con los usuario/as, escuchando activamente sus dudas e inquietudes; así como formar a lo/as ciudadano/as y colectivos en el uso de las TICs, atendiendo a las necesidades y ritmos de cada usuario/a, impartiendo cursos de forma periódica, a todos los niveles, siempre en función de las necesidades reales.

- Promocionar el conocimiento tecnológico como parte natural de las habilidades de la ciudadanía, integrándolas en su actividad cotidiana personal y/o profesional.

- Captación de nuevas necesidades de la ciudadanía para la mejora de los programas existentes y/o diseño de futuros programas en el municipio y en el ámbito del programa Guadalinfo y todos aquellos relacionados con la Sociedad de la Información y el Conocimiento en colaboración con otras Instituciones.

- Fomentar la participación ciudadana de los habitantes del municipio en todos los aspectos de la vida pública, mediante el uso de las TICs (Web 2.0, teleconsultas, etc.).

- Extender el conocimiento y uso por la ciudadanía de los servicios públicos digitales de las administraciones públicas andaluzas.

- Mejorar la confianza de la ciudadanía en las comunicaciones electrónicas.

- Impulsar y fomentar la creación de contenidos para Internet por parte de la ciudadanía.

- Organizar y gestionar, en el marco del Plan Andalucía Sociedad de la Información, las actividades, servicios y cursos de formación a desarrollar e impartir en su Centro, de modo que sean del interés de amplios sectores de la población de su municipio, elaborando y controlando los planes de trabajo, objetivos, contenidos, tiempo de ejecución, eventos, organización y estructuración del Centro, diseño de los grupos de usuario/as, además de singularizar la metodología de trabajo con dichos grupos.

- Además está obligado a informar y promocionar los cursos, seminarios, conferencias, charlas, coloquios y demás actividades que se realicen y servicios que se presten en el Centro, así como los métodos de inscripción y/o reserva necesarios para poder participar en los mismos.

- Promocionar las actividades, los servicios presenciales y los electrónicos, tanto de la Web del Programa, como de otros que por su temática puedan ser de utilidad a todos los sectores y perfiles de usuario/as de la localidad.

- Realizar actividades de promoción y difusión, de todos los Planes y Programas de Sociedad de la Información con impacto en la ciudadanía andaluza.

- Permitir el libre acceso en determinadas horas, desarrollar actividades de asesoramiento, motivación, dinamización y promoción sociales, culturales, económicas y de cualquier otra índole que repercutan en la utilización y beneficio de las tecnologías digitales por parte de los habitantes de este municipio, y que propicie la incorporación plena de los mismos a la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

- Captar personas con capacidad emprendedora que impulsen las iniciativas colectivas en la localidad y fuera de ella relacionadas con el uso de las TICs.

- Ayudar a conectar a usuario/as y colectivos con inquietudes similares a través de las TICs y animarles a aportar contenidos, participar electrónicamente, crear redes de colaboración y comunidades de interés en la red. Deberán atender de forma personalizada a lo/as usuario/as, realizando el apoyo y el seguimiento de su aprendizaje, para que vean el acceso a las TICs como algo fácil, ameno y provechoso para su vida diaria.

- Realizar un registro pormenorizado de los datos de cada usuario/a (edad, sexo. Ocupación, perfil, etc.) con el objetivo de poder generar y analizar las estadísticas correspondientes a la utilización de los recursos.

- Cuidar del cumplimiento por parte de los/as usuarios/as de las normas de funcionamiento, acceso, horario y optimización de uso y ocupación de los recursos del Centro.

- Conseguir que el centro sea un punto de referencia en la vida sociocultural del municipio.

- Mantener el contacto directo en su relación jerárquica y funcional con el Ayuntamiento de la localidad a los efectos oportunos, destacando la promoción de los servicios de administración electrónica de ámbito municipal y de los servicios ofrecidos por el Centro.

- Desempeñar las funciones que se establezcan para el diseño e implantación del Sistema de Gestión de Calidad que pueda desplegar el Programa, que sean de su responsabilidad.

- Cumplir con las obligaciones en lo que respecta a las labores de gestión del Centro que le sean encomendadas y de entre las que cabe destacar las correspondientes al reporte de resultados a través de la elaboración de las distintas Memorias de Actividades según se establezca por parte del Consorcio "Fernando de los Ríos".

La prestación de los servicios será de veinte horas semanales, ajustándose en cualquier caso, a las previsiones relativas a la jornada máxima y el régimen de descansos establecidos en la normativa de aplicación.

SEGUNDA. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. En el supuesto de que la persona acredite discapacidad, deberá acreditarse la compatibilidad de ésta con el desempeño de las tareas del puesto al que se pretende acceder.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- No estar incurso en causas de incompatibilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- Poseer la titulación exigida de Bachiller, Ciclo Formativo de Grado Superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes. A estos efectos, se entenderá por estar en condición de obtenerlo, el haber abonado los derechos correspondientes a su expedición. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la documentación que acredite su homologación por el Ministerio competente.

Los requisitos previstos en los puntos anteriores, así como los méritos alegados en la fase de concurso estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y deberán mantenerse en el momento del nombramiento y la toma de posesión.

TERCERA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estando habilitada también la sede electrónica, del municipio, https://gobernador.sedelectronica.es/, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de estas bases de convocatoria en Boletín Oficial de la Provincia.

En la instancia de participación, la persona aspirante deberá formular declaración jurada o bajo promesa de que son ciertos los datos consignados en la misma, y que reúne los requisitos y condiciones para el acceso a la presente convocatoria, comprometiéndose a probarlo documentalmente.

A la solicitud deberá acompañarse:

- Copia simple del DNI.

- Copia simple de la titulación exigida.

- Copia simple de los méritos (experiencia, formación complementaria y adicional) que desee alegar, firmada por el candidato con la frase "es copia fiel del original". Véase Punto Sexto de las presentes bases.

Cuando se presenten las solicitudes o instancias en las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser selladas y fechadas en dicho organismo antes de ser certificadas, de forma que aparezca con claridad el nombre de la Oficina y la fecha de presentación.

No se admitirá la presentación de documentos justificativos de méritos no alegados una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes.

En el anexo II de las presentes bases, existe modelo de solicitud para quienes deseen utilizarlo, sin perjuicio de optar por presentación de cualquier otro que refleje los datos necesarios para su admisión.

Así también como el modelo de instancia reseñado en la sede electrónica (https://gobernador.sedelectronica.es/).

CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicho listado, que se publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica (https://gobernador.sedelectronica.es/), se concederá un plazo de cinco días hábiles para la subsanación.

Vistas las alegaciones presentadas se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, junto con la composición del Tribunal calificador, que igualmente será objeto de publicación en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal de Selección será un órgano colegiado, que será nombrado por la Alcaldesa-Presidenta.

La pertenencia al Tribunal de Selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, siendo sus integrantes personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria. El Tribunal de Selección, estará constituida por un Presidente, tres vocales y un secretario.

Los miembros de la Comisión deberán poseer titulación igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada. La Comisión de selección en su actuación goza de independencia y discrecionalidad. Podrá disponer la incorporación a sus trabajos, para alguna o algunas pruebas de asesores técnicos que limitarán el ejercicio de su especialidad técnica, en base a la cual colaboran con la Comisión, con voz y sin voto.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, salvo el/la Secretario/a y los/as asesores/as técnicos/as mencionados/as en el párrafo anterior, que solo tendrán voz pero no voto.

El Tribunal estará facultado para supervisar el cumplimiento de estas bases y resolverá las dudas que surjan con respecto a su interpretación, así como en lo no previsto en las mismas, adoptando los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del procedimiento.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los candidatos para que acrediten su personalidad. Igualmente, el Tribunal, queda autorizado para resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de las pruebas.

SEXTA. SISTEMAS DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS.

El procedimiento de selección de los aspirantes será el concurso-oposición y constará de las siguientes fases:

a) Concurso.

b) Oposición.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio.

Para puntuar o valorar el apartado de experiencia, se deberán presentar originales o fotocopias de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del perfil correspondiente, vida laboral y contratos de trabajo con la firma del aspirante y la frase “es copia fiel del original”.

En el caso de servicios prestados en las Administraciones Públicas, la experiencia se acreditará mediante certificación del órgano competente.

En caso que los servicios no fueran prestados a jornada completa, la puntuación se aplicará proporcionalmente a la duración de la jornada.

Si el puesto no se considera similar o no consta la duración de la jornada, no se podrá valorar este mérito.

El Tribunal podrá admitir otro tipo de acreditación, si la considera suficiente.

Los méritos alegados deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, no pudiendo el Tribunal valorar méritos obtenidos o alegados con posterioridad a la fecha citada.

Los méritos alegados y acreditados por los/as aspirantes se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Experiencia profesional (máx. 1 puntos):

- Por cada mes de trabajo como Dinamizador/a en un Centro Guadalinfo en un Ayuntamiento: 0,25 puntos.
- Por cada mes de trabajo como Dinamizador/a en otra Administración Pública: 0,15 puntos.
- Por cada mes de trabajo como Dinamizador/a en una empresa privada: 0,10 puntos.

2. Formación Complementaria (máx. 1,5 puntos):

Por cada curso de formación realizado en relación con el perfil del puesto a desempeñar:

- De 0 a 10 horas de duración: 0,02 puntos
- De 11 a 20 horas de duración: 0,05 puntos
- De 21 a 100 horas de duración: 0,15 puntos.
- De 101 a 200 horas de duración: 0,30 puntos.
- De 201 a 400 horas de duración: 0,50 puntos.
- Más de 400 horas de duración: 0,75 puntos.
- Máster: 1 punto.

3. Formación Académica adicional relacionada con la plaza a la que se opta (Máx. 1,5 puntos):

- Grado de Doctor: 1,5 puntos.
- Grado o Licenciatura: 1 punto.
- Diplomatura o equivalente: 0,5 puntos.

La fase de oposición será eliminatoria y obligatoria.

Los/as aspirantes realizarán un test de 60 preguntas con respuestas alternativas propuesto por el Tribunal de entre las materias que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo I a la presente convocatoria.

Las respuestas erróneas serán objeto de penalización, quedando eliminada una respuesta correcta por cada tres respuestas incorrectas.

Se calificará de 0 a 6 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 2,5 puntos. Para su realización se dispondrá de 60 minutos como máximo.

Será corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

El Tribunal Calificador, teniendo en cuenta todas las circunstancias y para un mejor desarrollo de su cometido, queda facultado para la determinación, con anterioridad a la identificación de los participantes, del número de aciertos netos (A-E/3) necesario para obtener el 2,5 en este ejercicio eliminatorio.

El Tribunal queda obligado a publicar la plantilla de corrección en el tablón municipal y en la sede electrónica a fin de que los/as interesados/as, en plazo máximo de 3 días hábiles, a contar desde el siguiente al de su realización.

Las puntuaciones obtenidas en este ejercicio serán objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica.

La no superación de este ejercicio supondrá la eliminación del aspirante del proceso selectivo.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal Calificador.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Esta prueba será valorada con un total de 6 puntos, y se exige para superarla obtener, al menos, 2,5 puntos, quedando eliminados aquellos candidatos que no la superen.

Puntuación Final: La puntuación final de la selección se obtendrá de la suma de la puntuación obtenida en las fases de concurso y oposición.

SÉPTIMA. RELACIÓN DE APROBADOS, ACREDITACIÓN DE REQUISITOS EXIGIDOS, NOMBRAMIENTO.

Concluido el proceso selectivo, el Tribunal Calificador hará pública, en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento, la relación de aspirantes en orden decreciente a la puntuación obtenida, proponiendo como candidato/a seleccionado/a el/la que haya obtenido la mejor puntuación final, formando el resto de los aspirantes, una bolsa de trabajo por orden de puntuación para cubrir el puesto de trabajo en caso de bajas laborales, permisos retribuidos o no retribuidos, renuncia o situaciones similares del aspirante seleccionado en la presente convocatoria, teniendo como límite temporal, en todo caso, el 31 de diciembre de 2020. El aspirante propuesto acreditará ante la Administración, dentro del plazo de diez días hábiles desde que la publicación del acta de selección en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento, las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quien dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

OCTAVA. INCOMPATIBILIDADES.

El aspirante propuesto quedará sujeto, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

NOVENA. INCIDENCIAS.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I TEMARIO

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. Procedimiento de reforma.

Tema 2. El ordenamiento jurídico-administrativo (I):

La Constitución. La Ley. Sus clases. Los Tratados Internacionales. El ordenamiento jurídico-administrativo (II). El Reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria. Procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria.

Tema 3. El administrado: concepto y clases. La capacidad de los administrados y sus causas modificativas. Las situaciones jurídicas del administrado; derechos subjetivos e intereses legítimos.

Tema 4. Régimen jurídico de los contratos de las Administraciones públicas: administrativos típicos, especiales y privados. Requisitos de los contratos. La Administración contratante: Entes incluidos y excluidos del ámbito de la Ley de Contratos. El órgano de contratación. El contratista: capacidad, solvencia, prohibiciones, clasificación.

Tema 5. El Municipio: Concepto y elementos. La organización municipal. Órganos necesarios: El Alcalde, Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos.

Tema 6. Las competencias municipales: Competencias propias, compartidas y delegadas. Los servicios mínimos. La reserva de servicios.

Tema 7. La Sociedad de la Información y el Conocimiento.

Tema 8. Las Tecnologías de la Información y el Conocimiento.

Tema 9. Los centros de acceso público a Internet: Guadalinfo

Tema 10. El Plan Estratégico de Guadalinfo.

Tema 11. La Comunidad Digital: Ciudadanía Digital, Inclusión Digital y Participación Digital.

Tema 12. El espacio social Guadalinfo: líneas de trabajo.

Tema 13. Acciones formativas para mejorar las habilidades y competencias digitales: los programas de formación y el reciclaje profesional.

Tema 14. Acciones de sensibilización en colectivos con especiales dificultades de acceso a las TIC´s. Acciones como instrumento de mejora de la empleabilidad.

Tema 15. Acciones de innovación social como medida de inclusión y mejora de la capacidad de empleabilidad.

Tema 16. Acciones de cooperación con el tercer sector: tejido asociativo, voluntariado, asociaciones sin ánimo de lucro.

Tema 17. Acciones de movilización e implicación de la sociedad.

Tema 18.- Acciones de atención personalizada y acompañamiento para la capacitación TIC.

Tema 19. Concepto de red de ordenadores. Medidas de seguridad activa y pasiva.

Tema 20. Realidad geográfica, social y económica de Gobernador.

ANEXO II
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN PROCESO SELECCIÓN DINAMIZADOR/A CENTRO GUADALINFO

HECHOS Y RAZONES (Continuar al dorso en su caso)
Teniendo conocimiento de la convocatoria pública mediante anuncio y bases insertadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº_ de fecha _____ para CONTRATACIÓN DE DINAMIZADOR/A DE CENTRO GUADALINFO, y reuniendo los requisitos para tomar parte el proceso selectivo respecto de los cuales declaro su cumplimiento.

DATOS PERSONALES DEL INTERESADO			
Apellidos y nombre o razón social:			
DNI/CIF:			
Domicilio:			
Código postal, localidad y provincia:			
Teléfono:		E-Mail:	
Domicilio para notificaciones:			

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN	PETICIÓN (Continuar al dorso en su caso)
☐ Fotocopia DNI. ☐ Fotocopia del título exigido, o del resguardo de haber pagado los derechos para su expedición. ☐ Fotocopia de los documentos justificativos de los méritos que se alegan para ser valorados. ☐ Fe de vida laboral ☐ Contratos laborales	**Ser admitido/a a participar en el proceso selectivo de un/a dinamizador/a del centro Guadalinfo, declarando que son ciertos los datos consignados en ella, así como que cumple los requisitos establecidos en las bases reguladoras adjuntando la documentación exigida en la convocatoria y aceptando plenamente y en su integridad el contenido de las Bases de la convocatoria**

En a de de 2020.

Lo firma la Sra. Alcaldesa Sandra Plaza Pérez en Gobernador, a 14 de febrero de 2020, (firma ilegible).

NÚMERO 756

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Reglamento regulador del complemento de productividad para el personal funcionario

EDICTO

Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora,

HAGO SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión celebrada con fecha 5 de diciembre de 2019, acordó la aprobación provisional del REGLAMENTO REGULADOR DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO Y DEL INCENTIVO AL RENDIMIENTO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA. Dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, ha permanecido expuesto al público por espacio de 30 días mediante publicación en el BOP número 241 de 19/12/2019.

Transcurrido el plazo de exposición al público no se han presentado reclamaciones contra el citado expediente, con lo cual, mediante resolución número 2020-0189, de fecha 12/02/2020, dictada por esta Alcaldía, se ha elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

A efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se da publicidad al texto íntegro del reglamento mediante la publicación de este anuncio en el BOP, en el tablón de anuncios electrónico, así como en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la dirección https://illora.sedelectronica.es, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo de quince días hábiles:

REGLAMENTO REGULADOR DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (PERSONAL FUNCIONARIO) Y DEL INCENTIVO AL RENDIMIENTO (PERSONAL LABORAL) DEL AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA.

PREÁMBULO

La Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el hoy derogado artículo 23.3 c) recogió el concepto de productividad como aquel destinado a “retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo”, en un intento de que las distintas Administraciones articularan mecanismos para incentivar a los empleados públicos, cara a la consecución de determinados objetivos.

La entrada en vigor de la Ley 7/2007 de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), supuso una serie de cambios importantes en la estructuración del empleo público en España, pudiéndose afirmar que dicha estructuración se configura bajo la denominada “evaluación del desempeño” y la “carrera profesional”.

De esta forma, la Exposición de Motivos del Estatuto Básico del EBEP, establece;

“Elemento fundamental de la nueva regulación es, en cualquier caso, la evaluación del desempeño de los empleados públicos, que las Administraciones Públicas deberán establecer a través de procedimientos fundados en los principios de igualdad, objetividad y transparencia. La evaluación periódica deberá tenerse en cuenta a efectos de la promoción en la carrera, la provisión y el mantenimiento de los puestos de trabajo y para la determinación de una parte de las retribuciones complementarias, vinculadas precisamente a la productividad o al rendimiento. Generalizando algunas experiencias que ya existen en el ámbito de nuestras Administraciones Públicas, se introduce así un factor de motivación personal y de control interno, que es común a las reformas del empleo público que se han adoptado o se están articulando en el ámbito europeo. Es obvio, en efecto que, las oportunidades de promoción y, en alguna medida, las recompensas que corresponden a cada empleado público ha de relacionarse con la manera en que realiza sus funciones, en atención a los objetivos de la organización, pues resulta injusto y contrario a la eficiencia que se dispense el mismo trato a todos los empleados, cualquiera que sea el rendimiento y su actitud ante el servicio”.

El presente Reglamento se centra en la regulación del llamado complemento de productividad, o incentivo al rendimiento. No obstante, el Ayuntamiento de Íllora impulsará los mecanismos necesarios para determinar los efectos de la evaluación del desempeño en la carrera profesional horizontal, de conformidad con el art. 20.3 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 5 del Real Decreto 861/1986 de 25 de abril, que viene a referirse a las retribuciones del personal al servicio de la Administración Local, establece que el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, siendo competencia del Pleno la determinación de la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad, así como el establecimiento de los criterios para su asignación, quedando como competencia del Alcalde la distribución de dicha cantidad.

Por su parte, el artículo 20 del EBEP viene a referirse a la evaluación del desempeño, si bien, la entrada en vigor del mismo se encuentra demorada hasta el desarrollo de las leyes de función pública que se dicten en desarrollo de aquel, tal y como así se establece en la Disposición Final 4ª del EBEP. No obstante esta demora, hay que señalar que, tal y como se indicaba en párrafos anteriores a éste, el sistema hay que entenderlo y enfocarlo a la “evaluación del desempeño”, tal y como expresamente se recoge en la Exposición de Motivos del propio EBEP.

En este sentido, establece el artículo 20;

“Las Administraciones Públicas establecerán sistemas que permitan la evaluación del desempeño de sus empleados”, definiendo ésta como “el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados”.

Igualmente que el anterior, el artículo 24 del EBEP, al regular las retribuciones complementarias, establece;

"La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

a) La progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa.

b) La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.

c) El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos

d) Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo".

El complemento de productividad tal y como queda regulado en el EBEP, es una retribución complementaria que forma parte de las retribuciones globales de los empleados públicos, con lo cual, la percepción o no de este complemento retributivo, no queda a merced de la voluntad de los gestores públicos, como tradicionalmente se ha entendido, sino a merced de la evaluación del desempeño periódico que se ha de llevar a cabo, razón por la que resulta fundamental e imprescindible la aprobación de este Reglamento en el seno de este Ayuntamiento, al venir precisamente a establecer un sistema objetivo que permite llevar a cabo la evaluación periódica del desempeño de los empleados, midiendo el interés, iniciativa, esfuerzo y resultados obtenidos por cada empleado, para en su caso, llevar a cabo la asignación individualizada de este complemento retributivo a que tienen derecho. De este modo, los importes de las aplicaciones presupuestarias anuales por estos conceptos (complemento de productividad e incentivo al rendimiento), que como decimos, constituyen retribuciones complementarias para su percepción por todos los empleados del Ayuntamiento, han de ser asignadas en su justa medida, con la objetividad, la seguridad jurídica y la transparencia que ello requiere, constituyendo este Reglamento el instrumento de gestión adecuado.

Los empleados públicos que no sólo cumplen con las funciones asignadas en su correspondiente puesto y con las obligaciones que les incumben como empleado público, sino que, además, muestran una especial implicación en el desempeño de tales funciones y obligaciones y, por ende, contribuyen a la mejora de la eficiencia y eficacia de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento, han de ser retribuidos por ello, como factor impulsor de la motivación del servidor público y del objetivo de mejora permanente de la actuación municipal.

No obstante el carácter subjetivo e individual del complemento de productividad/incentivo al rendimiento, el resultado de éstos debe ser objetivo, pues las leyes financieras y presupuestarias exigen que los fondos públicos destinados a estos conceptos retributivos, que quedan bajo el control y fiscalización de la Intervención municipal, deben redundar en la mejora de los resultados de los puestos de trabajo, con lo cual, la mayor o menor cuantía de éstos conceptos retributivos deben estar en directa dependencia del grado de consecución de los criterios y los factores o items que se integran en los mismos y que son objeto de evaluación del desempeño, por lo que los mismos, han de ser fijados por cada Administración mediante un sistema de evaluación del desempeño. En el caso de este Ayuntamiento, los criterios objeto de evaluación del desempeño, quedan fijados en el artículo 5 de este Reglamento.

En el Ayuntamiento de Íllora, el acuerdo que se encuentra vigente sobre esta materia, es el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 30/3/2006, donde se establecen una serie de Programas para el reconocimiento y asignación del complemento de productividad e incentivo al rendimiento, pero dicho acuerdo no se encuentra adaptado a los tiempos actuales ni a legislación vigente, siendo el motivo principal de su obsolescencia, el carecer de un sistema objetivo de evaluación del desempeño, ausencia de baremos económicos para la fijación de la cuantía concreta a asignar a cada empleado, y en definitiva, ausencia de procedimiento fundado en los principios de igualdad, objetividad y transparencia, lo que se traduce en una inseguridad jurídica que, incluso dificulta el control interno que sobre las retribuciones complementarias de estos conceptos debe ejercer la Intervención del Ayuntamiento.

En definitiva, en la línea de lo que exige el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, viene a establecerse un sistema objetivo de evaluación del desempeño, entendiendo que ese mayor rendimiento objeto de evaluación, constituye una extensión o prolongación del desempeño y del contenido propio del puesto, donde los factores de titulación exigida para el puesto, de dedicación, especial complejidad técnica, formación, etc, son objeto de despliegue por parte del empleado público en la generación de ese especial rendimiento. De hecho, la doctrina entiende por rendimiento en el desempeño, la obtención por el empleado público afectado, del resultado esperado, con proporción entre dicho resultado obtenido, y los medios o factores invertidos para su consecución.

Es por ello que, a través de este Reglamento, se desecha cualquier reparto lineal por no encontrar base jurídica que así lo ampare, con lo que se procede a la fijación de un sistema de evaluación con unos criterios de evaluación y unos baremos económicos para la obtención de unos resultados objetivos del complemento de productividad/incentivo al rendimiento, que toman como base las propias retribuciones de los empleados, y ello, al residir en dichas retribuciones y constituir las mismas, un reflejo del nivel de titulación académica exigida para el desempeño del puesto, así como de la valoración de todos los factores que se invierten e intervienen en la consecución de los objetivos asignados al puesto y de ese especial rendimiento objeto de evaluación, tales como la especialización, responsabilidad, competencia, mando, complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto, especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad y penosidad.

Estos serían fundamentos racionales y objetivos para desechar los repartos lineales, pero además, el apoyo legal lo encontramos en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen retributivo de los funcionarios de Administración Local, donde se establece la relación y ligazón entre la cuantía del complemento de productividad con respecto a la masa salarial, de manera que, la masa salarial individualizada de cada empleado público, juega un papel relevante, e incide de forma proporcional en la cuantía global que se destina a complemento de productividad en el Presupuesto anual, proporción que, como no puede ser de otro modo, hay que extrapolarla al sistema de cuantificación que se establece en este Reglamento para la asignación individualizada de dicho complemento.

Para la fijación de las retribuciones concretas a asignar a cada empleado público de una forma objetiva y con la seguridad jurídica que ello requiere, ha de establecerse un "sistema de evaluación del desempeño/rendimiento", viniendo a constituir este sistema un pilar fundamental en la estrategia de cambio y modernización en la que se encuentra inmersa el Ayuntamiento de Íllora.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El objeto del presente Reglamento lo constituye la fijación de unos criterios para la asignación de estas retribuciones, y el establecimiento de un sistema que permita llevar a cabo la evaluación del desempeño de los empleados del Ayuntamiento de Íllora, midiendo el interés, iniciativa, esfuerzo y resultados obtenidos por cada empleado, en definitiva, un sistema de regulación de la cuantificación y gestión del complemento de productividad/incentivo al rendimiento, como elemento que forma parte de la retribución de los empleados públicos, en atención a los principios recogidos en el artículo 5 y 7.2 b) del Real Decreto 861/1986 de 25 de abril, artículos 20.1 y 24 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- El presente Reglamento será de aplicación a los empleados públicos del Ayuntamiento de Íllora que ostenten la condición de;

a) Funcionarios; de carrera e interinos. Se exceptúan; Funcionarios interinos por programa.

b) Personal laboral fijo de Plantilla.

c) Personal contratado en régimen de derecho laboral con las siguientes excepciones:

- Personal contratado temporalmente con cargo a Programas específicos subvencionados.

- Personal contratado de las Bolsas de Trabajo para trabajos temporales o sustituciones.

No se consideran Programas específicos subvencionados temporalmente, en base a la continuidad de dichos Programas y de los empleados concretos que los desarrollan como contratados laborales, los siguientes:

a) Centro de la Mujer

b) Escuela Infantil (personal estable en cada curso escolar)

c) Centro Guadalinfo.

2.- Quedan excluidos el Personal Eventual, becarios y personal de colaboración social.

ARTÍCULO 3.- CONCEPTOS QUE ENGLOBAN AL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD E INCENTIVO AL RENDIMIENTO.

1.- El artículo 24 del EBEP, recoge entre las retribuciones complementarias de los empleados públicos;

c) El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos".

Por su parte, el complemento de productividad descrito en el artículo 5.2 del Real Decreto 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo y su contribución a los resultados u objetivos propuestos.

2.- Se entiende por interés, iniciativa o esfuerzo, la capacidad propia del empleado para llevar a cabo el desempeño de sus funciones anticipándose a acontecimientos imprevistos, con la mayor rentabilidad y con el despliegue de fuerzas necesarias para la consecución del máximo rendimiento, en definitiva, una actitud proactiva del empleado ante el objetivo de mejora del rendimiento del trabajo.

3.- Se entiende por rendimiento en el desempeño, la obtención por el empleado público afectado, del resultado esperado, con proporción entre dicho resultado obtenido y los medios empleados o invertidos para su consecución.

4.- Se entiende por objetivo, aquella acción, Plan o Programa que, previamente definido por el órgano competente, debe ser desarrollado y/o ejecutado por el empleado público afectado.

5.- Se entiende por actividad extraordinaria la actitud positiva ante las necesidades de actividades extraordinarias, colaboración en la resolución de problemas que exigen un esfuerzo mayor; asunción de tareas extraordinarias que aportan valor añadido al resultado de su trabajo, o que cubren necesidades sobrevenidas.

6. El complemento de productividad, aunque tal y como se establece en el EBEP, y se recoge en el Preámbulo de este Reglamento, forma parte de las retribuciones complementarias de los empleados públicos, a diferencia del salario base, complemento de destino y complemento específico, no es consolidable, y tiene una naturaleza subjetiva, en tanto en cuanto depende de manera directa del trabajo efectivamente realizado por el empleado público, quedando su percepción a merced de la evaluación periódica del desempeño que se regula en este Reglamento, acorde con los cometidos, funciones y responsabilidades asignadas a cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo.

ARTÍCULO 4.- APLICACIONES PRESUPUESTARIAS Y DEVENGO

1.- El Ayuntamiento de Íllora, mantendrá en sus Presupuestos anuales dos aplicaciones presupuestarias destinadas a retribuciones en concepto de evaluación del desempeño (complemento de productividad para el personal funcionario, e incentivo al rendimiento para el personal laboral), cuyas cuantías, al constituir retribuciones de los empleados públicos, serán objeto de incremento anual en la misma cuantía que se incrementen el resto de retribuciones de los empleados públicos, y con arreglo a la misma legislación.

En el Presupuesto del ejercicio 2020, se consignará, como mínimo, la cuantía prevista en el ejercicio 2019, con los incrementos que resulten de aplicación al resto de retribuciones de los empleados públicos para dicho ejercicio, sin perjuicio, en su caso, de los incrementos previstos en el apartado 2 de este artículo, y la Disposición Adicional Segunda de este Reglamento, y así sucesivamente, año tras año.

Cuando para un determinado ejercicio queden congeladas las retribuciones de los empleados públicos, como mínimo, se mantendrán para las aplicaciones presupuestarias en las cuantías fijadas en el Presupuesto del ejercicio anterior.

Para el supuesto de prórroga del Presupuesto Municipal, estas retribuciones experimentarán el mismo incremento que el resto de retribuciones de los empleados.

2.- Para el caso de que se proceda a la creación de nuevas plazas, se revisen al alza las retribuciones de uno o varios puestos mediante la oportuna modificación de la RPT, o se proceda a dotar presupuestariamente en cualquier ejercicio las plazas vacantes que figuran en Plantilla, y que se encuentran sin dotación presupuestaria en el ejercicio 2019, o en los siguientes, el Ayuntamiento, paralelamente a la valoración de los puestos de nueva creación o que se modifican, o en su caso, cuando proceda a la dotación presupuestaria de las plazas que no se hubiesen dotado, procederá a incrementar la cuantía de la aplicación presupuestaria concreta (complemento de productividad/incentivo al rendimiento) en la cuantía que corresponda a dichas plazas o puestos en los tres supuestos (creación, revisión de retribuciones y dotación de vacantes), teniendo en cuenta como referencia, el supuesto de percepción de las cuantías máximas establecidas en este Reglamento que pudieran resultar tras el proceso de evaluación del desempeño, y que, en su caso, pudieran corresponder al titular de cada puesto tras la cobertura de las vacantes, o tras la revisión de sus retribuciones, todo ello, teniendo en cuenta las limitaciones legales vigentes respecto a la prohibición de aumento del importe del Capítulo I por todos los conceptos retributivos (mientras subsistan), lo cual quedará bajo el control y fiscalización del órgano interventor.

3.- La cuantía global del complemento de productividad no podrá exceder del porcentaje establecido en el artículo 7.2 b) del Real Decreto 861/1986, sobre los costes totales de personal que aparecerán determinados globalmente en el presupuesto municipal.

4.- La Intervención del Ayuntamiento ejercerá los controles oportunos sobre el crédito de estas dos aplicaciones presupuestarias, a fin de que no se produzca desviación de crédito desde dichas aplicaciones a otras, con o sin vinculación jurídica sobre las mismas, a fin de garantizar en todo momento el cumplimiento de este Reglamento.

5.- El importe de las aplicaciones presupuestarias de productividad/incentivo al rendimiento, se distribuirán entre todo el personal descrito en el artículo 2.1 de este Reglamento que se encuentre en situación de activo a fecha 1 de marzo y 1 de septiembre, fechas en las que tiene lugar el devengo de estas retribuciones, en referencia a los periodos de desempeño que se especifican en el siguiente apartado de este artículo.

6.- Atendiendo a lo establecido en la Exposición de Motivos del EBEP, donde queda recogida la "evaluación periódica", en este Reglamento, se procede a definir los periodos de dicha evaluación, y por tanto, los periodos de generación de estos derechos retributivos, los cuales por operatividad, y teniendo en cuenta las indicaciones llevadas a cabo por la Tesorería del Ayuntamiento, a fin de hacer una adecuada distribución de las disponibilidades dinerarias en el tiempo, quedan establecidos en dos periodos anuales, de la siguiente forma;

a) Periodo comprendido entre el día 1 de septiembre al día 28/29 de febrero

b) Periodo comprendido entre el día 1 de marzo al día 31 de agosto.

7.- El abono de la cantidad resultante en términos económicos tras la evaluación del desempeño, se llevará a cabo con ocasión del pago de la nómina del mes de marzo y septiembre para cada uno de los periodos señalados en el apartado 6 de este artículo, respectivamente, salvo en el caso de ceses del personal por jubilación, fallecimiento, o incapacidad permanente, en cuyo caso, y de forma excepcional, se abonará con ocasión del abono de la nómina del mes del cese, previa evaluación del desempeño referido a alguno de los periodos totales o parciales del apartado anterior.

ARTÍCULO 5.- SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

1.- La Evaluación del Rendimiento para el reconocimiento y asignación del complemento de productividad y de incentivo al rendimiento, se llevará a cabo mediante un Informe que se emitirá para cada uno de los periodos objeto de evaluación, sobre el grado de cumplimiento de los criterios que se recogen en este artículo del Reglamento, los cuales se encuentran compuestos de varios factores, y éstos factores, a su vez, compuestos por un total de 50 ítems, de manera que tras concluir la evaluación, se desprenderá una concreta puntuación para cada empleado.

Asimismo, al inicio de cada periodo de evaluación, el equipo de gobierno, en colaboración con las Jefaturas de las distintas áreas, fijarán uno o varios objetivos a alcanzar en el citado periodo, de modo que la evaluación del desempeño se realizará teniendo el cuenta el grado de consecución del objetivo u objetivos marcados.

2.- Los criterios que se establecen son los siguientes;

CRITERIO 1.- ESPECIAL RENDIMIENTO

Se atenderá al cumplimiento de objetivos marcados en el marco de la eficacia, así como de la eficiencia por parte del empleado/a público en el desarrollo de las funciones y calidad en su desempeño.

Este criterio engloba a los siguientes factores:

EFICACIA

EFICIENCIA

CALIDAD

En cada uno de estos factores se integran unos ítems que han de ser objeto de valoración con arreglo a lo establecido en apartado 3 de este artículo del Reglamento.

CRITERIO 2.- ACTIVIDAD DIARIA Y DEDICACIÓN EXTRAORDINARIA

Su valoración se realizará en función de la actividad diaria desempeñada y del esfuerzo extraordinario realizado por el empleado/a público, o por su disponibilidad ante las necesidades del servicio, así como su actitud positiva ante las necesidades de actividades extraordinarias, colaboración en la resolución de problemas que exigen un esfuerzo mayor; asunción de tareas extraordinarias que aportan valor añadido al resultado de su trabajo, o que cubren necesidades sobrevenidas.

Este criterio engloba a los siguientes factores:

ACTIVIDAD DIARIA

DEDICACIÓN EXTRAORDINARIA

En cada uno de estos factores se integran unos ítems que han de ser objeto de valoración con arreglo a lo establecido en el apartado 3 de este artículo del Reglamento.

CRITERIO 3.- INTERÉS, INICIATIVA, DEDICACIÓN Y ESFUERZO.

La finalidad de este criterio consiste en ponderar la resolución satisfactoria de problemas puntuales que pueden surgir en el desarrollo de las funciones inherentes al puesto de trabajo por iniciativa propia, es decir, la capacidad propia del empleado para llevar a cabo el desempeño de sus funciones anticipándose a acontecimientos imprevistos, con la mayor rentabilidad y con el despliegue de fuerzas necesarias para la consecución del máximo rendimiento, en definitiva, una actitud proactiva del empleado ante el objetivo de mejora del rendimiento del trabajo.

Este criterio engloba a los siguientes factores:

TRABAJO EN EQUIPO

ORIENTACIÓN A LA EXCELENCIA

INNOVACIÓN

ORIENTACIÓN AL USUARIO

VOCACIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO

IMPULSO DEL DESARROLLO

En cada uno de estos factores se integran unos ítems que han de ser objeto de valoración con arreglo a lo establecido en el apartado 3 de este artículo del Reglamento.

3.- Se establece una puntuación máxima de 200 puntos para el conjunto de ítems objeto de evaluación. A cada ítems se le asigna una escala de puntuación entre 0 y 4 puntos, en función de las 5 opciones que se establecen, siendo su correspondencia, la siguiente:

a) Con carácter general (todos los ítems, salvo los marcados con los números 1, 3, 4, 13 y 19 que figuran en el Anexo I de este Reglamento (Informe de Evaluación), la puntuación es la siguiente:

* Nunca: 0 puntos.
* Casi nunca: 1 punto.
* A veces: 2 puntos.
* Casi siempre: 3 puntos.
* Siempre: 4 puntos.

a) En el caso de los ítems marcados con los números 1, 3, 4, 13 y 19 que figuran en el Anexo I de este Reglamento (Informe de Evaluación), la puntuación es la siguiente:

* Nunca: 4 puntos.
* Casi nunca: 3 puntos
* A veces: 2 puntos.
* Casi siempre: 1 punto.
* Siempre: 0 puntos.

ARTÍCULO 6.-BAREMOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DEL COMPLEMENTO.

1.- Para el establecimiento de un adecuado sistema de evaluación del desempeño, hay que partir del establecimiento de unos Baremos económicos necesarios para la cuantificación individualizada del complemento de incentivo al rendimiento y productividad, para lo cual se toma como punto de partida los importes concretos recogidos en dos aplicaciones presupuestarias (incentivo al rendimiento y productividad), siendo dichos importes presupuestarios los que condicionan los importes de la asignación individualizada. Es decir, la asignación individualizada de estos complementos retributivos por los dos periodos de evaluación, no podrá sobrepasar la cuantía global presupuestaria, por lo que las cuantías máximas de las que deben partir los distintos Baremos que se fijan en este artículo del Reglamento, son las siguientes:

* Primer periodo de evaluación (septiembre a febrero); Se tomará como referencia el 50% de las retribuciones mensuales del empleado excluida antigüedad, para la consecución de la puntuación máxima que queda fijada en 200 puntos.

* Segundo periodo de evaluación (marzo a agosto); Se tomará como referencia un porcentaje concreto de las retribuciones mensuales del empleado excluida antigüedad para la consecución de la puntuación máxima, que queda fijada en 200 puntos. El porcentaje concreto de este periodo(hasta un máximo del 50%), será fijado por la Intervención, conjuntamente con la Alcaldía, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes a fecha 1 de septiembre de cada año, una vez analizada la incidencia en los dos periodos de evaluación de los índices correctores previstos en el artículo 7 de este Reglamento, ceses previstos en el artículo 4.7 de este Reglamento, así como tras analizar la puntuación obtenida por los empleados en este segundo periodo objeto de evaluación.

2.- Para la fijación de la cuantía individual a percibir por cada empleado público, se establecen 20 tramos de puntuación, así como unos porcentajes para cada tramo. Estos porcentajes se aplicarán sobre las cuantías establecidas en el apartado primero de este artículo para cada uno de periodos de evaluación y empleado. La puntuación derivará del Informe de evaluación a que se refiere el artículo 5.1 de este Reglamento:

* De 0 a 10 puntos: 5%
(se precisan, al menos, 5 puntos)
* De 11 a 20 puntos: 10%
* De 21 a 30 puntos: 15%
* De 31 a 40 puntos: 20%
* De 41 a 50 puntos: 25%
* De 51 a 60 puntos: 30%
* De 61 a 70 puntos: 35%
* De 71 a 80 puntos: 40%
* De 81 a 90 puntos: 45%
* De 91 a 100 puntos: 50%
* De 101 a 110 puntos: 55%
* De 111 a 120 puntos: 60%
* De 121 a 130 puntos: 65%
* De 131 a 140 puntos: 70%
* De 145 a 150 puntos: 75%
* De 151 a 160 puntos: 80%
* De 161 a 170 puntos: 85%
* De 171 a 180 puntos: 90%
* De 181 a 190 puntos: 95%
* De 191 a 200 puntos: 100%

ARTÍCULO 7.- APLICACIÓN DE ÍNDICES CORRECTORES.

1.- Sobre las cantidades que resulten a percibir por cada empleado en servicio activo, tras la evaluación del rendimiento y con arreglo a los baremos establecidos en el artículo anterior, se aplicarán los índices correctores que procedan.

2.- Con carácter general, y en los casos en que el empleado hubiese desempeñado sus funciones durante los 182 días objeto del periodo de evaluación (computándose periodos de vacaciones, asuntos propios y licencias por horas sindicales), el índice corrector será 1.

3.- Constituye un índice corrector, el hecho del disfrute de cualquier licencia por enfermedad e incapacidad temporal, y los permisos previstos en los apartados "f" "g", "h" e "i" del artículo 48 del EBEP, así como todos los permisos previstos en el artículo 49 del EBEP.

Este índice corrector se calculará con tres decimales, tomando como base los días o el tiempo (en los casos de ausencia y reducción de jornada) efectivamente trabajados respecto a los periodos establecidos en el artículo 4.6 de este Reglamento (182 días en ambos periodos de evaluación, o en su caso, y para el caso de ausencias horarias y reducción de jornada, se tomará como referencia la jornada laboral ordinaria).

4.- Cuando un empleado comience el disfrute de sus vacaciones o asuntos propios inmediatamente después de la finalización de alguna de las licencias previstas en el apartado anterior de este artículo, se entenderá que el empleado no ha podido reanudar su actividad normal del desempeño de los cometidos propios de su puesto, si al menos no transcurre un mes entre su licencia y sus vacaciones o asuntos propios, por lo que en este caso, se continuará aplicando el coeficiente corrector que resulte hasta que finalice el periodo de disfrute de vacaciones y/o asuntos propios.

5.- Ausencias o reducciones de jornada sin disminución de retribuciones.

Constituye un índice corrector las ausencias horarias y reducción de jornada, el cual se calculará teniendo en cuenta la jornada ordinaria, y la jornada efectivamente prestada, con independencia de que las retribuciones no hubiesen disminuido.

6.-Las cantidades detraídas por estos conceptos retributivos a los empleados/as en los que concurran dichos índices correctores, previa evaluación del desempeño, se asignarán al empleado o empleados que, en su caso, hubiera/n asumido mayor carga de trabajo, una vez constatada la efectiva sustitución del empleado al que se le aplica el índice corrector, y por los días de efectivo desempeño.

No obstante, para que estos conceptos retributivos sean percibidos por el empleado que hubiera asumido mayor carga de trabajo, será preciso que la sustitución se haya prolongado, al menos, por un periodo ininterrumpido de quince días naturales.

ARTÍCULO 8.- PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y ASIGNACIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD/INCENTIVO AL RENDIMIENTO.

1.-El procedimiento de reconocimiento y asignación del complemento de productividad/incentivo al rendimiento, se sujetará a los siguientes trámites para cada periodo de los establecidos en el artículo 4.6 de este Reglamento;

a) El procedimiento se iniciará mediante la cumplimentación de un Informe que viene a constituir un formulario de valoración que se acompaña como Anexo I de este Reglamento, debiendo quedar suscrito por el empleado público superior jerárquico del empleado objeto de valoración, excepto en el supuesto de las Jefaturas de servicio y Negociados, en los que el citado documento lo suscribirá directamente el Concejal Delegado, o en su caso, el Alcalde.

En el supuesto de que se hubiese cumplimentado la valoración por empleado público superior jerárquico, ésta deberá ser ratificada por el Concejal Delegado del área correspondiente, o en su caso, por el Alcalde. En caso de que el responsable político discrepe de la valoración, se reunirá con el superior jerárquico que la hubiere realizado, a efectos de formular cuantas aclaraciones fuesen necesarias. Si tras esta reunión, el responsable político siguiese en desacuerdo con la evaluación, realizará una valoración alternativa, que será la que se tendrá en cuenta para el devengo del complemento correspondiente.

El Anexo I se remitirá por los responsables de su cumplimentación a la Intervención en los primeros 5 días de los meses de marzo y septiembre

b) Paralelamente a lo anterior, desde el Área de Recursos Humanos se confeccionará informe detallando los días en los que algún empleado a los que le resulta de aplicación este Reglamento, se hubiese encontrado en los supuestos del artículo 7 de dicho Reglamento, con fijación del índice corrector establecido en dicho artículo, y que resulte de aplicación, excepto los supuestos de incapacidad temporal, que se constatarán y se fijará el coeficiente corrector por la Intervención, al obrar en su poder dichos datos.

Igualmente en dicho informe se detallará, en su caso, la identidad del empleado que hubiese sustituido al empleado ausente, y los días de efectivo desempeño de la sustitución con su índice corrector.

Dicho Informe se remitirá a la Intervención del Ayuntamiento, con fecha límite, del quinto día de los meses de marzo y septiembre.

c) Recibido por la Intervención el Anexo I previsto en el apartado a) anterior, así como el Informe de Recursos Humanos previsto en el apartado b) anterior, y estudiada dicha documentación, en el caso del primer periodo de evaluación, la Intervención procederá directamente a la confección del listado de perceptores y las cuantías a percibir por cada uno con arreglo a lo previsto en el artículo 6.2 de este Reglamento, y en el caso del segundo periodo de evaluación, se procederá a la fijación del porcentaje para dicho periodo previsto en el artículo 6.1 de este Reglamento, y a continuación, a la confección del listado de perceptores, según lo establecido en el artículo 6.2 de este Reglamento.

d) En ambos periodos, el listado de perceptores será elevado por parte de la Intervención a la Junta de Gobierno Local, junto con el preceptivo informe de fiscalización, siempre con la antelación suficiente a la convocatoria de la sesión a celebrarse el tercer jueves de los meses de marzo y septiembre.

e) La Junta de Gobierno, a la vista del listado de perceptores y del informe de fiscalización emitido por la Intervención, adoptará acuerdo de reconocimiento y asignación de cantidades a cada empleado, a fin de que resulte posible la inclusión de estas cantidades en la nómina del mes de marzo y septiembre.

f) El acuerdo anterior será trasladado al Área de Recursos Humanos y a la Intervención, con la antelación suficiente para la inclusión de cantidades en las nóminas de marzo y septiembre, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.7 de este Reglamento.

g) El acuerdo de reconocimiento y asignación será de conocimiento general de los empleados/as públicos, así como el documento/s relativos a la evaluación de su rendimiento, para el caso de que así lo solicite expresamente.

2.-En el caso de ceses por jubilación, fallecimiento o incapacidad permanente, este procedimiento se llevará a cabo en el mes en que se produzca el cese, con respecto al periodo de evaluación del rendimiento que corresponda, a fin de que se realice el abono de la retribución por incentivo al rendimiento/complemento de productividad en dicho mes. Ello constituye una excepción a la norma general del devengo los días 1 de marzo y septiembre prevista en el artículo 4.5 de este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO POR DESEMPEÑOS COYUNTURALES DE PUESTOS

1.- En el caso de que determinado empleado público, por razones coyunturales (vacante, licencia enfermedad, permisos, excedencias, servicios especiales, etc de su titular) hubiese obtenido nombramiento para el desempeño de la totalidad de funciones de un puesto de mayor categoría (sin desempeño del suyo propio), y se proceda a la evaluación de su desempeño, a efectos de los Baremos establecidos en el artículo 6 de este Reglamento, se tomarán como base las retribuciones mensuales que el funcionario venga percibiendo por el desempeño de este puesto de mayor categoría.

2.- En el caso de que determinado empleado público, por razones coyunturales (vacante, licencia de enfermedad, permisos, excedencias, servicios especiales, etc de su titular), se encontrare desempeñando la totalidad de las funciones de otro puesto, acumuladas a las propias de su puesto, además del incentivo al rendimiento/complemento de productividad que resulte tras la evaluación del desempeño del puesto propio, se procederá también a la evaluación del desempeño del puesto acumulado, tomando en éste último caso, y a efectos de aplicación de los Baremos del artículo 6 de este Reglamento, las retribuciones mensuales del puesto acumulado.

Para la percepción del complemento del puesto sustituido, será necesario que la sustitución se haya prolongado, al menos, por un periodo ininterrumpido de quince días naturales.

3.- En el caso de que determinado empleado público, por razones coyunturales (vacante, licencia de enfermedad, permisos, excedencias, servicios especiales, etc de su titular) se encontrare desempeñando parte de las funciones de otro puesto acumuladas a las propias de su puesto, además del incentivo al rendimiento/complemento de productividad que resulte tras la evaluación del desempeño del puesto propio, se procederá a la evaluación del desempeño de las funciones concretas asignadas del puesto acumulado. Para este último caso, se tendrá en cuenta el porcentaje de funciones asignadas a este empleado, con respecto al 100% de las funciones previstas para el puesto acumulado en la RPT, y para la aplicación de los Baremos del artículo 6 de este Reglamento, se tendrán en cuenta las retribuciones mensuales del puesto al que pertenecen las funciones desempeñadas.

A fin de clarificar en todo momento el porcentaje de funciones acumuladas a un puesto de forma coyuntural, en el acto administrativo mediante el cual se lleven a cabo los nombramientos o designaciones para la acumulación de ciertas funciones, se establecerá el porcentaje que las mismas representan respecto a la totalidad de las funciones del puesto objeto de acumulación.

Para la percepción del complemento del puesto sustituido, será necesario que la sustitución se haya prolongado, al menos, por un periodo ininterrumpido de quince días naturales.

ARTÍCULO 10.- INCOMPATIBILIDAD DE PERCEPCIONES.

En ningún caso se devengará complemento de productividad/incentivo al rendimiento con motivo de la prestación de servicios extraordinarios fuera de la jornada laboral ordinaria que sean objeto de retribución a través de gratificaciones u horas extraordinarias.

ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN.

Las dudas que se susciten sobre la interpretación del presente Reglamento serán resueltas por el equipo de gobierno, junto con los representantes de los trabajadores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1.- Lo establecido en los artículos de este Reglamento, constituye el sistema ordinario de retribución de los empleados públicos con el complemento de productividad /incentivo al rendimiento, quedando garanti-

zada dicha retribución en función de la evaluación del desempeño de cada empleado, por lo que ninguna situación laboral extraordinaria que se presente respecto de algún empleado público, puede producir o conllevar merma o detrimento en las retribuciones del resto de empleados por estos conceptos retributivos, lo cual habrá de solventarse o articularse con otros mecanismos, o mediante el procedimiento establecido en el segundo apartado de esta Disposición Adicional Primera.

2.- Las cantidades que a fecha 1 de diciembre de cada año hubiesen quedado en las aplicaciones presupuestarias concretas (complemento productividad/incentivo al rendimiento), y que no hubiesen sido objeto de reconocimiento y asignación a ningún empleado público por el sistema ordinario establecido en este Reglamento, podrán utilizarse para la retribución de situaciones puntuales y excepcionales que hubiesen acaecido a lo largo del ejercicio, y que hubiesen afectado a algún trabajador o grupo de trabajadores.

La fijación de la cuantía máxima a percibir en estos supuestos, se llevará a cabo mediante la aplicación de los Baremos Económicos establecidos en el artículo 6.1 de este Reglamento referidos al primer periodo de evaluación del desempeño (50% de las retribuciones de cada empleado), aplicando sobre dicha cuantía un porcentaje del 20% para cada uno de los 5 items que se contesten afirmativamente, y que figuran en el Informe que se contiene en el Anexo II de este Reglamento, si bien, y en caso de que la consignación presupuestaria no alcanzase el importe resultante de la aplicación de tales Baremos para dicho periodo, el importe a reconocer y asignar, quedará reducido a la consignación presupuestaria existente.

La apreciación de estos supuestos puntuales y excepcionales no alcanza a los supuestos relativos a solventar concretas y determinadas situaciones laborales/salariales de los empleados, lo cual, tal y como se dice en el Preámbulo de este Reglamento, ha de solventarse mediante la puesta en marcha de los mecanismos establecidos para la adecuada valoración de los puestos, a fin de no contravenir la normativa vigente y no producir el efecto pernicioso contrario al objetivo del complemento de productividad/incentivo al rendimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

A efectos de determinación de quien es el superior jerárquico de cada empleado (personal del Ayuntamiento) para llevar a cabo la evaluación del desempeño, se consideran superiores jerárquicos a los Jefes de Servicio y de Negociado, y en el resto de casos, se estará a lo dispuesto en el organigrama de la Relación de Puestos de Trabajo, inclusive el organigrama de Secretaría aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de fecha 1/12/2016.

En el caso de empleados que no tuviesen a ningún empleado público como superior jerárquico, el formulario de evaluación del desempeño será suscrito por el Concejal Delegado del Área donde preste servicios, o el Alcalde-Presidente, según el caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El presente Reglamento se aplicará con carácter retroactivo para aquellos periodos que, en su caso, pudieran encontrarse pendientes de evaluación a partir del 1 de septiembre de 2019.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o resulten incompatibles con el presente Reglamento, sustituyendo este Reglamento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de fecha 30 de marzo de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el BOP y conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Íllora, noviembre de 2019.

ANEXO I

INFORME DE EVALUACIÓN-FORMULARIO PARA LA VALORACIÓN DE CRITERIOS DE LOS EMPLEADOS (SISTEMA ORDINARIO).

DATOS DEL EMPLEADO	
Nombre y Apellidos	
Denominación del puesto	
Área de adscripción	

DATOS DE LA PERSONA QUE VALORA	
Nombre y Apellidos	
Denominación del puesto/Concejalía/Alcaldía	

PERIODO DE EVALUACIÓN	
Primer periodo	Septiembre de …..…..…a febrero de ……...
Segundo periodo	Marzo de ……a agosto de ……..

CRITERIO 1.- ESPECIAL RENDIMIENTO

A.- EFICACIA

1.- ¿Falta o se ausenta de su trabajo con frecuencia?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐
(*Se recuerda que este ítems puntúa de forma especial 0-1-2-3-4*)

2.- ¿Cumple a diario con su horario de trabajo?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) –Nunca( )

Puntos: ☐

3.- ¿Tiene dificultades para realizar su trabajo por falta de conocimiento?

Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐
(*Se recuerda que este ítems puntúa de forma especial 0-1-2-3-4*)

4.--¿Necesita que le reiteren la realización de ciertas tareas que le tengan encomendadas?

Siempre () - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( )– Nunca ( )

Puntos: ☐
(*Se recuerda que este ítems puntúa de forma especial 0-1-2-3-4*)

5.- ¿Colabora en la fijación de objetivos del área o del puesto con el responsable político y/o superior jerárquico, en caso de ser requerido para ello?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

6.- ¿Cumple con los objetivos fijados para el área, departamento y/o individuales, introduciendo además mejoras en la consecución de los citados objetivos?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

7.- ¿Cumple siempre con las indicaciones que recibe, o cuestiona o es reticente a seguir las mismas?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

8.- ¿Dispone bien, cómo y cuándo hacer sus tareas?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

PUNTOS APARTADO 1.A: ☐

B.- EFICIENCIA

9.- Ahorro de tiempos o de medios para la ejecución del trabajo.
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

10.- Reducción de costes en la prestación de servicios por su predisposición a ello, de manera que con su esfuerzo se contribuye a evitar la contratación de una empresa externa, o la contratación de más personal.
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

11.- Cuando llega a su trabajo, ¿comienza a trabajar inmediatamente?

Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

PUNTOS APARTADO 1.B: ☐

C.- CALIDAD

12.- ¿Con su trabajo, mejora la calidad del servicio y los tiempos de respuesta?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

13.- ¿Le lleva más tiempo del necesario realizar su tarea?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

(*Se recuerda que este ítems puntúa de forma especial 0-1-2-3-4*)

14.- ¿Mantiene un ritmo de trabajo sostenido?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca( )

Puntos: ☐

15.- ¿Realiza actividades variadas?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

16.- ¿Es acertad@, en su toma de decisiones?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

PUNTOS APARTADO 1.C: ☐

CRITERIO 2.- ACTIVIDAD DIARIA Y DEDICACIÓN EXTRAORDINARIA

A.- ACTIVIDAD DIARIA

17.- Cuando realiza su trabajo, ¿sabe a cada paso, si lo está haciendo bien?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

18.- ¿Le es posible saber si ha cometido o no, errores en su trabajo?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

19.- ¿Le llaman la atención con frecuencia por no realizar su trabajo a tiempo o adecuadamente?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐
(*Se recuerda que este ítems puntúa de forma especial 0-1-2-3-4*)

20.- ¿Genera conflictos ante las órdenes del superior, entre compañeros y en el quehacer diario?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

PUNTOS APARTADO 2.A: ☐

B.- DEDICACIÓN EXTRAORDINARIA

21.- Atención de imprevistos
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

22.-Mantenimiento del nivel de servicio a pesar de la reducción de efectivos.
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

23.- Atención de mayor carga de trabajo en casos de necesidad.
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

24.- Desempeño y/o apoyo a funciones correspondientes a otros puestos, de forma puntual por necesidades del servicio sin protestas, conflictos, o recriminaciones.
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

25.- Disponibilidad para adaptar su horario a las necesidades del servicio de una manera puntual y en caso de necesidad justificada
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

26.- Esfuerzo realizado para el cumplimiento de plazos o para finalizar tareas urgentes.
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

PUNTOS APARTADO 2.B: ☐

CRITERIO 3.- INTERÉS INICIATIVA, DEDICACIÓN Y ESFUERZO

A.- INTERÉS E INICIATIVA.

27.- ¿Tiene iniciativa para realizar sus tareas?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

28.- ¿Puede emprender sus actividades, sin esperar que se lo indiquen, y de hecho, las emprende?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

29.- ¿Le agrada participar en la planificación de las actividades del Área?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

30.- ¿Se interesa por dar su punto de vista en la toma de decisiones?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

31.- ¿Sabe planear sus propias actividades?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

32.- ¿Propone ideas para mejorar el servicio del Área?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

33.- ¿Tiene interés en aumentar su capacitación, a través de la formación?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

34.- ¿Realiza cursos de formación directamente relacionados con su puesto de trabajo?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

PUNTOS APARTADO 3.A: ☐

B.- TRABAJO EN EQUIPO

35.-Cuando se requiere hacer un trabajo en equipo, ¿le gusta cooperar?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

36.-Capacidad para colaborar e integrarse dentro de un grupo de trabajo de forma activa y receptiva, dirigiendo sus esfuerzos para trabajar con otros hacia la consecución de metas comunes en beneficio de la organización.
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

37.-Disposición favorable para pensar y trabajar de forma colectiva.
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

PUNTOS APARTADO 3.B: ☐

C.- ORIENTACIÓN A LA EXCELENCIA

38.-Capacidad para llevar a cabo las funciones y responsabilidades inherentes al puesto de trabajo bajo estándares de calidad, buscando la mejora continua.
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

39.- ¿Establece objetivos en su propio trabajo orientados a la consecución de la excelencia?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

40.- ¿Gracias a su trabajo, los/as usuarios/as reciben un buen servicio?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

PUNTOS APARTADO 3.C: ☐

D.- INNOVACIÓN

41.-Capacidad para introducir novedades, aportar soluciones distintas, o descubrir oportunidades en la actividad diaria.
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

42.-Revisión de los métodos y procedimientos habituales, buscando eficiencia y mejores resultados
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

PUNTOS APARTADO 3.D: ☐

E.- ORIENTACIÓN Y VOCACIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO

43.-Capacidad para conocer, crear y satisfacer las necesidades de los usuarios internos y externos.
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

44.-Anticipación a las demandas de los ciudadanos superando las expectativas
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

45.-Capacidad de transmitir una atención respetuosa y amable a sus interlocutores, proporcionando sensación y asesoramiento positivo y satisfactorio.
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

46.- En su trato con los usuarios/as ¿es cortes y amable?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca (

Puntos: ☐

PUNTOS APARTADO 3.E: ☐

F.- ESFUERZO Y RESPONSABILIDAD

47.- ¿Persiste hasta que alcanza la meta fijada?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

48.- ¿Es constante en cualquier tarea que emprende?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

49.- ¿Realiza sus actividades con dedicación?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

50.- ¿Se considera responsable de las tareas que le son asignadas?
Siempre ( ) - Casi siempre ( ) - A veces ( ) - Casi nunca ( ) – Nunca ( )

Puntos: ☐

PUNTOS APARTADO 3.F: ☐

PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA: ☐ **PUNTOS**

En Íllora, a fecha de firma electrónica.

EL JEFE DE ÁREA/NEGOCIADO DE
……..……/ALCALDE.

EL CONCEJAL DELEGADO DE
……

Fdo……....

Fdo. ……..……

ANEXO II

INFORME DE EVALUACIÓN-FORMULARIO PARA LA VALORACIÓN DE CRITERIOS DE LOS EMPLEADOS (SISTEMA EXCEPCIONAL DEL APARTADO SEGUNDO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DE ESTE REGLAMENTO)

DATOS DEL EMPLEADO	
Nombre y Apellidos	
Denominación del puesto	
Área de adscripción	

DATOS DE LA PERSONA QUE VALORA	
Nombre y Apellidos	
Denominación del puesto/Concejalía/Alcaldía	

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PUNTUAL Y EXCEPCIONAL DEL APARTADO SEGUNDO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DEL REGLAMENTO		
CUESTIONES A RESPONDER	**SI**	**NO**
1.-¿Se trata de un trabajo que era de imprescindible realización?		
2.-¿ El trabajo realizado ha supuesto un esfuerzo o una responsabilidad adicional al/la normal que le resulta exigible por el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo?		

3.- El desarrollo de este trabajo ha requerido un reciclaje/estudio de alguna materia?		
4.-¿La realización de estos trabajos incluso ha requerido la dedicación en horario fuera del habitual y no ha sido retribuido mediante el abono de gratificación (personal funcionario) o incentivo al rendimiento (personal laboral)?		
5.- ¿Los trabajos realizados han supuesto un beneficio para la Administración?		

NÚMERO DE RESPUESTAS AFIRMATIVAS…….
NÚMERO DE RESPUESTAS NEGATIVAS …….
PORCENTAJE A APLICAR SOBRE LA CUANTÍA PREVISTA EN EL BAREMO DEL ARTÍCULO 6.1 a) ……..…….

En Illora, a fecha de firma electrónica.

EL JEFE DE ÁREA/NEGOCIADO EL CONCEJAL DELEGADO/ALCALDE .

Fdo…… Fdo. ……..……

Contra el presente Acuerdo cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Illora, 14 de febrero de 2020.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 807

AYUNTAMIENTO DE JÁTAR (Granada)

Fe de erratas bases Técnico/a de Inclusión Social

EDICTO

En el anuncio nº 616 del Boletín Oficial de la Provincia nº 31, de fecha 17 de febrero de 2020, se han publicado las Bases de Técnico/a de Inclusión Social del Ayuntamiento de Játar, en las cuales se ha detectado una fe de errata en la Base nº 1 y donde dice "Jornada: A tiempo parcial 10 horas mensuales" debe decir "Jornada: A tiempo parcial 10 horas semanales" quedando del siguiente modo:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL, A TIEMPO PARCIAL, POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO DE UN/A TÉCNICO/A DE INCLUSIÓN SOCIAL Y BOLSA DE EMPLEO PARA EL AYUNTAMIENTO DE JÁTAR (GRANADA).

BASE 1. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO.

Denominación: Técnico/a de Inclusión Social.

Vinculación: Contrato laboral temporal a tiempo parcial.

Objeto del contrato: "2142 Programa extraordinario de apoyo económico a municipios para la contratación de Técnicos/as de Inclusión Social" establecido en el Convenio de la Concertación Local entre Diputación de Granada y el Excmo. Ayuntamiento de Játar para el periodo 2020-2021.

Duración: Hasta 31 de diciembre de 2021.

Retribuciones: a determinar

Jornada: A tiempo parcial 10 horas semanales.

Titulación Requerida: Grado o Diplomatura en Trabajo Social.

BASE 2. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS/AS ASPIRANTES.

(Artículo 56 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de los dispuesto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, según el cual, pueden acceder como personal laboral a la Administración Pública los nacionales miembros de los Estados de la Unión Europea y cónyuges de nacionales y nacionales de otros Estados de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad y dependientes. También las personas de países con los que la Unión Europea tenga establecidos tratados de libre circulación de trabajadores ratificados por España y los extranjeros con residencia legal en España.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida.

Los requisitos establecidos en esta Base deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

BASE 3. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

3.1. Solicitudes.

Las personas aspirantes presentarán su solicitud en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.P. y exposición de la misma en la página web del Ayuntamiento, www.villadejatar.es y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (se estará al último anuncio publicado). La solicitud de participación se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, de lunes a viernes de 8 a 14 horas, donde será debidamente registrada. Podrá remitirse también en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En la instancia bastará que el aspirante manifieste que reúne las condiciones exigidas en la Base 2 de la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que enumere los documentos que justifiquen los méritos a tener en cuenta de acuerdo con el baremo contenido en estas Bases.

3.2. Documentación.

A la instancia se acompañará inexcusablemente la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente a los efectos de esta convocatoria.

b) Fotocopia del Título académico exigido o del documento oficial de solicitud del mismo y abono de los derechos de su expedición.

c) Para la valoración del concurso los aspirantes deberán entregar los documentos justificativos que estimen oportunos. El Tribunal tendrá en cuenta la coherencia de la documentación aportada con los méritos a valorar.

Para acreditar los servicios prestados, tanto en la Administración Pública como en el sector privado, se aportará fe de vida laboral, y los contratos.

Además deberá aportarse la correspondiente certificación expedida por el organismo competente para los trabajos prestados en una Administración Pública.

Para acreditar los servicios prestados en el sector privado deberá presentarse, junto con el certificado acre-

ditativo de la vida laboral expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social:

- Cuenta Ajena: Contratos laborales correspondientes, en su caso, visados por el INEM, o en defecto de éstos últimos, Relación de comunicaciones de la contratación laboral de un trabajador, expedida igualmente por el Servicio Público de Empleo y acompañada con Comunicación de contrato de trabajo.

- Cuenta Propia: Alta y Pago del IAE durante el período correspondiente.

No se admitirá la presentación de documentos justificativos de méritos no alegados una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes.

En cualquier momento del proceso, el Tribunal podrá solicitar a los candidatos que acrediten la veracidad de los méritos alegados.

La justificación documental a que se refiere el apartado b) anterior, así como la relativa a méritos formativos consistirá en la aportación de fotocopia bajo el texto "es copia del original" suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad.

3.3. Finalizado el plazo de presentación de instancias y comprobado que reúnen los requisitos necesarios para acceder a la convocatoria, el Alcalde aprobará la relación provisional de admitidos y excluidos, junto con la causa de exclusión, que se publicará en la página web del Ayuntamiento a efectos de subsanación de errores y reclamaciones.

3.4. Se fija un plazo de cinco días para la subsanación de errores y presentación de reclamaciones, salvo que no existiera solicitud que subsanar, en cuyo caso, la lista publicada será definitiva.

3.5. Las reclamaciones y subsanaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

BASE 4. PRIMERA FASE: CONCURSO

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal de Selección se constituirá, el día fijado para la realización de las dos fases y procederá a la valoración sin carácter eliminatorio de los méritos y servicios alegados por los aspirantes admitidos, conforme al siguiente baremo:

a) Méritos profesionales:

a.1. Por cada mes completo, o fracción superior a quince días, de servicios prestados en la Administración Local en puesto de Técnico en inclusión social-trabajo social, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo o ente público competente.

Puntuación: 0.20 puntos por mes o fracción superior a 15 días.

a.2. Por servicios prestados de similar contenido en el sector público, 0,10 puntos por cada mes completo, valorándose proporcionalmente las fracciones.

a.3. Por servicios prestados de similar contenido en el sector privado, 0,05 puntos por cada mes completo, valorándose proporcionalmente las fracciones.

Se entenderá por servicios de igual contenido los prestados en plaza o puesto de una Entidad Local, en Servicios Sociales Comunitarios con el mismo contenido funcional del puesto a que se opta (técnico/a de inclusión social); se entenderá por servicios de similar contenido los prestados en el sector público o privado en plaza o puesto con similar contenido funcional al del puesto a que se opta (trabajador/a social).

La puntuación máxima por méritos profesionales será de 2,00 puntos.

b) Méritos formativos:

Se valorarán aquellos Cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo.

La puntuación máxima por este apartado b) será de 4,00 puntos.

Las actividades formativas cuyos documentos acreditativos no especifiquen su duración en horas lectivas, se puntuarán con 0,10 puntos.

b.1. Por la participación como asistente a cursos, seminarios, congresos o jornadas relacionadas directamente con la bolsa convocada.

Los Cursos deberán ser impartidos o avalados por Organismos o Instituciones de carácter público, acreditado mediante el título oficial, o en su caso, certificación expedida por el organismo competente, en ambos casos con especificación de horas.

- Menos de 10 horas de duración: 0,02 puntos x hora
- De 10 a 399 horas de duración: 0,05 puntos x hora
- De 400 horas en adelante: 0,07 puntos x hora

Por la participación como Ponente, Director o Coordinador en curso, seminarios, congresos o jornadas: 0.10 puntos por cada uno.

b.2. Por otras titulaciones:

- Titulación universitaria Licenciatura, diplomatura o grado: 2 puntos por cada una de ellas.

- Master en la titulación de la convocatoria como en las otras titulaciones relacionadas: 1 punto por cada una de ellas.

- Experto universitario en la titulación: 0,5 puntos por cada una de ellas.

Formas de acreditación de Méritos

Mediante original o fotocopia compulsada del título o certificado que acredite los conocimientos o los servicios prestados, expedido por la autoridad competente.

BASE 5. SEGUNDA FASE: ENTREVISTA

Entrevista: Las personas aspirantes celebrarán una entrevista tanto curricular como sobre las funciones a desempeñar en el puesto que se convoca.

La puntuación máxima será de 4,00 puntos.

La realización, tanto de la fase de concurso como de la fase de entrevista tendrá lugar en el mismo día, realizándose la fase de concurso de forma previa y la de entrevista acto seguido, fijándose el día y la hora en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes.

BASE 6. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Una vez finalizada la valoración de la segunda fase, el Tribunal hará pública la propuesta de contratación. La

propuesta, deberá recaer sobre el/la aspirante que, habiendo accedido a la segunda fase, haya obtenido mayor puntuación final, sumados los resultados totales de las dos fases. Junto a la propuesta figurará la relación de aspirantes por orden de puntuación, en la que constarán las puntuaciones obtenidas en cada fase y el resultado final sumados los resultados totales de las dos fases.

En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en la segunda fase.

Se constituirá una bolsa de empleo con las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas por enfermedad, maternidad, etc. La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de dos años.

BASE 7. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

El/la aspirante propuesto/a dispondrá de un plazo de dos días hábiles, a contar del día siguiente a aquel en que se haga pública la propuesta del Tribunal, para presentar en la Secretaría de esta Corporación la documentación que a continuación se indica y suscribir el contrato, quedando constancia de la comparecencia:

a) Fotocopia del D.N.I., acompañada del original para su compulsa y dos fotografías tamaño carnet.

b) Fotocopia del título académico exigido o del documento oficial de solicitud del mismo acompañada del original para su compulsa.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado/a de forma absoluta para el ejercicio de funciones públicas o de forma especial para obtener el empleo público objeto de la convocatoria u otro análogo.

d) Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso/a en causa de incapacidad específica conforme al artículo 36 del Reglamento de Funcionario de Administración Local.

e) Declaración jurada o promesa de no tener otro empleo público en el momento de suscribir el contrato que, en suma, supere la jornada a tiempo completo, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar.

BASE 8. TRIBUNAL DE SELECCIÓN

8.1. El tribunal calificador estará integrado por un/a Presidente/a y suplente, dos vocales, titulares y suplentes y un/a Secretario/a, titular y suplente, el cual puede actuar al mismo tiempo como vocal, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Todo ello de conformidad con el art. 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al empleo público en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad que los/as haya designado.

El/la Presidente/a del Tribunal podrá exigir de los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias anteriormente previstas.

Las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del/de la Presidente/a, Secretario/a y de la mitad al menos de los vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca la persona titular o bien su suplente.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a los trabajos en que se estime pertinente de asesores especialistas.

Dichas personas asesoras se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección, actuando por tanto con voz y sin voto en las sesiones.

BASE FINAL.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Játar (Granada), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación (arts. 123 y 124 Ley 39/2015). Si no estima oportuno la presentación de este recurso podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Granada (Ley 29/1998), sin perjuicio de que podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Villa de Játar, 17 de febrero de 2020.-El Alcalde- Presidente. Doy Fe, fdo.: Francisco José Martín Rodríguez.

NÚMERO 776

AYUNTAMIENTO DE JETE (Granada)

Aprobación inicial proyecto de actuación pol. 02, parc. 493

EDICTO

D. Plácido Jerónimo Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jete (Granada),

HACE SABER: Que mediante resolución de esta Alcaldía, se ha admitido a trámite el proyecto de actuación para legalización de edificación existente sito en el polígono 2, parcela 493 de esta localidad, promovido por D. Lasse Stockman-Kass.

Lo que se hace público, abriéndose un plazo de 20 días a contar desde el día siguiente a su publicación en BOP a los efectos de presentar reclamaciones. Todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 43 de la Ley 2/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Jete, 12 de febrero de 2020.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 774

AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ (Granada)

Aprobación inicial del presupuesto 2020

EDICTO

D Jose María Villegas Jiménez, Alcalde-Presidente del ayuntamiento de La Malahá,

HACE SABER:Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesion de 15 de enero de 2020, se aprueba inicialmente el presupuesto municipal y plantilla de personal ejercicio 2020, exponiéndose al público por espacio de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto en el B.O. de la provincia, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones o alegaciones que estime oportunas.

Ello de conformidad con lo previsto en el art. 169, apartado 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Malahá, 10 de febrero de 2020.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 770

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

GRANADA EVENTOS GLOBALES, S. A.

Nombramiento Gerente GEGSA

EDICTO

Con fecha 19 de diciembre, el Consejo de Administración de la Empresa Pública Municipal del Ayuntamiento de Granada, Granada Eventos Globales, S. A., ha adoptado el siguiente acuerdo, cuya literalidad se transcribe:

"PRIMERO. Nombrar como Gerente de GEGSA a D. Carlos Díaz Rodríguez-Valdés, por poseer especial capacitación para el desempeño del puesto atendiendo a las funciones encomendadas al mismo según el art. 33 de los Estatutos y de la convocatoria efectuada, por la amplia experiencia que posee en dirección y planificación de empresas, especialmente de ámbito deportivo, además de poseer la formación adecuada para tales funciones.

La relación contractual con GEGSA será la regulada en el Real Decreto 1.382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección y normas concordantes.

SEGUNDO. Aprobar las funciones incluidas en el informe emitido por el Director de Administración y Letrado Asesor y que se acompaña."

El precitado acuerdo se hizo efectivo el 1 de enero de 2020, fecha en que el Director Gerente suscribió el pertinente contrato laboral.

Granada, 13 de enero de 2020.-El Letrado Asesor de GEGSA.

NÚMERO 765

COMUNIDAD DE REGANTES VEGA DE CÚLLAR

Convocatoria junta general ordinaria

EDICTO

D. Miguel Sánchez Aránega, Presidente de la Comunidad de Regantes Vega de Cúllar (Granada),

HACE SABER: Que en cumplimiento a lo dispuesto por las ordenanzas y reglamentos de esta Comunidad de Regantes, por medio del presente se convoca a todos los señores propietarios partícipes de ésta, para la junta general ordinaria propuesta para el próximo domingo 15 de marzo, a las 9.30 en primera convocatoria y media hora después en segunda convocatoria, en el salón de actos de la Casa de la Cultura de esta localidad y con el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

Primero.- Lectura del acta de la anterior junta general ordinaria.

Segundo.- Presentación de cuentas anuales año 2019.

Tercero.- Renovación, si procede, del cargo que corresponda.

Cuarto.- Ruegos y preguntas.

NÚMERO 791

COMUNIDAD DE REGANTES DE MONDÚJAR

Cobro periodo voluntario 2020

EDICTO

SE HACE SABER: Que confeccionado el padrón relativo a la cuota de administración 2020, se encuentra expuesto al público en la comunidad por espacio de quince

días, para audiencia de reclamaciones, como paso previo para el inicio del cobro en periodo voluntario. De no producirse éstas, los listados se entenderán elevados a definitivos.

El plazo de cobranza en periodo voluntario, abarcará del 1 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2020. El pago de los recibos se podrá efectuar, mediante el juego de impresos facilitados al efecto de la siguiente forma:

A) En Caja Rural, cta.: 30230065180650088206

B) En Bankia, cta.: 20383603386600139692

ADVERTENCIAS: transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados.

Lecrín, 13 de febrero de 2020.-El Presidente, Antonio Manuel Guerrero Robles.

NÚMERO 800

COMUNIDAD DE REGANTES CANAL DE LA BARRA DE LOS CORTIJOS DE FUENTE VAQUEROS

Cobro periodo voluntario 2020

EDICTO

SE HACE SABER: Que confeccionados los padrones relativos a la cuota de administración de esta Comunidad de Regantes, para 2020, se encuentra expuesto al público en la oficina de esta comunidad por espacio de quince días, para audiencia de reclamaciones, como paso previo para el inicio del cobro en periodo voluntario.

De no producirse estas, los listados se entenderán elevados a definitivos.

El plazo de cobranza en periodo voluntario de la cuota de reparto abarcará del 1 de marzo al 30 de abril de 2020.

El pago de los recibos se podrá efectuar, mediante el juego de impresos facilitados al efecto, de la siguiente forma:

A) En Caja Rural cta. 3023.0012.14.6096590317

ADVERTENCIAS: Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados.

Santa Fe, 11 de febrero de 2020.-El Presidente, Antonio Gil Romero.

NÚMERO 851

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)

Exposición pública

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento de Chauchina (Granada), en sesión ordinaria celebrada en fecha de 06-02-2020 adoptó por unanimidad de los asistentes, el siguiente acuerdo de aprobación provisional de la imposición de la ordenanza fiscal de la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo tenor literal es el siguiente:

PUNTO CUARTO:

PRIMERO. Considerando que en fecha de 21-01-2020 se inició el pertinente expediente administrativo para la imposición, (mediante modificación de la anterior ordenanza) de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre el incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el tablón de edictos municipal y electrónico, y en el portal de la transparencia, los interesados podrán examinar el expediente y durante el mismo plazo se les dará audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin interponerse reclamaciones, este acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de segundo acuerdo expreso, publicándose en todo caso el texto íntegro de las Ordenanza Fiscal arriba indicada.

Chauchina, 10 de febrero de 2020.-El Alcalde en funciones, Salvador Lupiáñez Toledo.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 2. NATURALEZA
ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE
ARTÍCULO 4. TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
ARTÍCULO 5. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN
ARTÍCULO 6. EXENCIONES OBJETIVAS
ARTÍCULO 7. EXENCIONES SUBJETIVAS
ARTÍCULO 8. SUJETOS PASIVOS
ARTÍCULO 9. RESPONSABLES
ARTÍCULO 10. BASE IMPONIBLE
ARTÍCULO 11. TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA

ARTÍCULO 12. BONIFICACIONES
ARTÍCULO 13. DEVENGO DEL IMPUESTO
ARTÍCULO 14. DEVOLUCIONES
ARTÍCULO 15. GESTIÓN
ARTÍCULO 16. COMPROBACIONES
ARTÍCULO 17. INSPECCIÓN
ARTÍCULO 18. INFRACCIONES
DISPOSICIÓN FINAL
ANEXO I
ANEXO II

Expediente nº: 1314/2019

Ordenanza fiscal reguladora

Procedimiento: Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Asunto:

Documento firmado por: El Alcalde

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. Fundamento legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Naturaleza

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

Artículo 3. Hecho imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualesquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose por tanto, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción

- Sucesión testada e intestada.

- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa

- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.

- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

Artículo 4. Terrenos de Naturaleza Urbana

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) Suelo urbano.

b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.

c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

Artículo 5. Supuestos de no sujeción

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1.559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Socie-

dad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

Artículo 6. Exenciones objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes inmuebles de naturaleza urbana integrantes del Patrimonio Histórico, declarados individualmente de "interés cultural" o incluidos en el perímetro de un "conjunto histórico-artístico", y estén protegidos por el planeamiento urbanístico con el nivel máximo de protección, siempre que a lo largo del periodo impositivo, se hayan realizado en los mismos obras de rehabilitación, conservación o mejora, a cargo de sus propietarios o titulares de derechos reales.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante esta Corporación Municipal, conforme a lo previsto en el Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se establece una exención total del 95% de la cuota íntegra del Impuesto, en los casos que sea de aplicación el artículo 106.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales según detalle y de acuerdo al punto abajo indicado:

Artículo 106 Sujetos pasivos

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

Dado en Chauchina 27 de enero de 2014.

EXENCIONES DE TRANSMISIÓN POR DEBAJO DEL VALOR CONFORME A LA JURISPRUDENCIA

El Tribunal Constitucional, mediante Sentencia de fecha 11 de mayo de 2017, ha estimado la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 promovida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Jerez de la Frontera, y, en consecuencia, ha declarado que los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Dicha Sentencia establece, como ya hiciera en sendas Sentencias 26/2017 (de 16 de febrero de 2017) y 37/2017 (de 1 de marzo de 2017) sobre las leyes forales de Gui-

púzcoa y Álava respectivamente, que regulan el IIVTNU, cuyo redactado era casi idéntico a la norma vigente en Territorio Común, que la norma es inconstitucional únicamente en la medida que somete a tributación supuestos en que el incremento de valor es inexistente.

El Tribunal Constitucional considera que el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, vulnera el principio constitucional de capacidad económica recogido en el artículo 31 de la Constitución, en la medida en que no se vincula necesariamente a la existencia de un incremento real del valor del bien, "sino a la mera titularidad del terreno durante un periodo de tiempo", y concluye que "el tratamiento que los preceptos cuestionados de la LHL otorgan a los supuestos de no incremento, o incluso de decremento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, gravan una renta ficticia en la medida en que, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que corresponde a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, está sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica, lo que contradice frontalmente el principio de capacidad económica que garantiza el art. 31.1 CE. En consecuencia, los preceptos cuestionados deben ser declarados inconstitucionales, aunque solo en la medida en que no han previsto excluir del tributo las situaciones inexpresivas de capacidad económica por inexistencia de incrementos de valor (SSTC 26/2017, FJ 3; y 37/2017, FJ 3)."

Con respecto a la prueba de la inexistencia del incremento de valor, tampoco en esta ocasión se pronuncia el Tribunal Constitucional, estableciendo que "la forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación es algo que solo corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa". Y tampoco se pronuncia expresamente sobre el alcance temporal de la Sentencia, limitándose a declarar inconstitucionales y nulos los preceptos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, objeto de la cuestión de inconstitucionalidad.

Tras la publicación de la Sentencia, el legislador estatal deberá llevar a cabo "las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana".

La Sentencia del Tribunal Supremo nº 1163/2018, de 9 de julio establece el alcance y efectos de la Sentencia 59/2017 del Tribunal Constitucional. Concretamente en el fundamento de derecho quinto se resuelve la cuestión de "a quien corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, qué medios probatorios resulta idóneos para llevarla a efecto y si éste último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama el la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica y reserva de ley tributaria."

En relación con lo expuesto la Sentencia deja claro:

1. "Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. El usuario es el responsable de probar la inexistencia de incremento de valor del terreno transmitido. Este extremo no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT (la Ley 1914/2003), conforme al cual "quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo", sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017 (la Ley 37759/2017).

2. Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo

a) Ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se reflejan en las correspondientes escrituras públicas;

b) Optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin,

c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT (la Ley 1914/2003) que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 (la Ley 37759/2017) para asumir que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.

3. Aportada por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL (la Ley 362/2004) que el fallo de la STC 59/2017 (la Ley 37759/2017) ha dejado en vigor en caso de plusvalía.

Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso - administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 (la Ley 2689/1998) y 61 LJCA (la Ley 2689/1998) y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA (la Ley 2689/1998), de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil."

Artículo 7. Exenciones subjetivas

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 8. Sujetos pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno, o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 9. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 10. Base imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

a. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Reducción potestativa

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 40 por ciento. Los ayuntamientos La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

Periodo	Porcentaje anual
De 1 a 5 años	2,6%
De hasta 10 años	2,4%
De hasta 15 años	2,5%
De hasta 20 años	2,6%

5. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

6. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

7. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 3 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

8. En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

ARTÍCULO 11. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida

El tipo de gravamen del impuesto será:

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes de la escala de gravamen que se señala:

Periodo	Tipo de porcentaje
De 1 a 5 años	23%
De hasta 10 años	24%
De hasta 15 años	25%
De hasta 20 años	26%

2. Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1980 de 26 de diciembre, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza

Artículo 12. Bonificaciones

Estas bonificaciones son potestativas.

Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del Impuesto, de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del Impuesto, de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 13. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación].

Artículo 14. Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 15. Gestión

A) Declaración

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo (véase modelo que se adjunta en el Anexo I).

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Artículo 16. Comprobaciones

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Artículo 17. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 18. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el ____ de _____ de 20__, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, o bien desde su aprobación firme de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, órgano, organismo público o entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

Documento firmado electrónicamente

ANEXO I
MODELO DE DECLARACIÓN

DATOS DEL SUJETO PASIVO			
TRANSMITENTE			
Nombre	Apellidos		
DNI			
Dirección y Municipio			C. P.
ADQUIRENTE			
Nombre	Apellidos		
DNI			
Dirección y Municipio			C. P.
REFERENCIAS DEL INMUEBLE			
C/		N.º	
Terreno rústico o urbano sí/no		Con o sin edificación con/sin	
Parcela catastral		N.º de Local	
Modo de transmisión			
Coeficiente que se transmite			
Fecha de la última transmisión			
DATOS REGISTRALES			
Notario		Protocolo	
N.º de inscripción en el Registro de la Propiedad		Finca	Tomo
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA			
	Escritura Pública		
	Fotocopia del DNI/NIF		
	Fotocopia del recibo del IBI		

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, 10 de febrero de 2020.-El Alcalde en funciones, fdo.: Salvador Lupiáñez Toledo. ■